Señores
Juzgado Quinto (05) Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga
Juez: Digna María Guerra Picón
Correo: adm05buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	Reparación Directa.
Demandante:	Henry López Beltrán
Demandados:	Superintendencia de Notariado y Registro y Otro.
Llamado en Garantía:	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado:	680013333005-2023-00221-00
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Nicolás Uribe Lozada, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **SBS Seguros Colombia S.A.** (en adelante por su nombre completo o **SBS**)**,** según poder general debidamente otorgado cuya copia anexo, por medio del presente escrito procedo a contestar en el *Capítulo Primero* la demanda formulada ante usted por ***Henry López Beltrán*** así como el llamamiento en garantía formulado por el señor ***Fernando León Cortés Niño*** en el *Capítulo Segundo* y el efectuado por ***Chubb Seguros de Colombia S.A.*** en contra de mi mandante en el *Capítulo Tercero*, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte actora:

Al 2.1. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.2. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.3. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.4. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.5. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.6. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.7. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.8. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.9. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 2.10. NO ES UN HECHO, sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, desde ya se anticipa que fue el señor **Henry López Beltrán** el que incumplió la carga que le correspondía como interesado en el registro de la Escritura Pública No. 764 del 12 de marzo de 2021, pues no estuvo atento del trámite de registro, ni tampoco de que se había efectuado una nota devolutiva, todo ello no obstante el tiempo que había transcurrido sin que se realizara el registro del instrumento público y a pesar de que la Notaría Décima de Bucaramanga intentó comunicarse con él en repetidas ocasiones para transmitirle dicha información, con lo cual, fue su desidia, su propia conducta pasiva, su falta de diligencia y cuidado, la causa exclusiva de los perjuicios que pretende mediante este proceso le sean indemnizados.

Al 2.11. NO ES UN HECHO, sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, desde ya se anticipa que fue el señor **Henry López Beltrán** fue el que incumplió la carga que le correspondía como interesado en el registro de la Escritura Pública No. 764 del 12 de marzo de 2021, pues no estuvo atento del trámite del mismo, ni tampoco de que se había efectuado una nota devolutiva, todo ello no obstante el tiempo que había transcurrido sin que se realizara el registro del instrumento público y a pesar de que la Notaría Décima de Bucaramanga intentó comunicarse con él en repetidas ocasiones para transmitirle dicha información, con lo cual, fue su desidia, su propia conducta pasiva, su falta de diligencia y cuidado, la causa exclusiva de los perjuicios que pretende mediante este proceso le sean indemnizados.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de **TODAS** y **CADA UNA** de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza del señor **Notario Fernando León Cortés Niño de la Notaría Décima (10) de Bucaramanga**, y por ende, tampoco existe o puede existir obligación alguna de indemnizar en cabeza de **SBS Seguros Colombia S.A.** con cargo a la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183 y la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121 expedida en coaseguro**, como se demostrará a lo largo de este escrito.

Así las cosas, de manera expresa manifiesto al Despacho que coadyuvo todas las oposiciones que pudieran llegar a formular el señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga** a todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que sean absuelto de toda responsabilidad.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO A LA DEMANDA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA PRETENDER CUALQUIER FORMA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Sea lo primero indicar, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad alguna de parte del demandado y/o los llamados en garantía que, en el presente caso, ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad en relación con las pretensiones indemnizatorias de la demanda y así debe declararlo el Despacho con fundamento en el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A. de conformidad con el cual las víctimas de un determinado hecho cuentan con un plazo de dos (2) años para iniciar el proceso judicial tendiente a obtener la reparación directa, término que empezará su cómputo, según establece el artículo en mención, a partir del "*(…) día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia*".

Pues bien, en el caso de la foliatura, el cómputo de la caducidad debe iniciar a partir de la expedición de la nota devolutiva de la Escritura Pública No. 764, esto es el 15 de abril de 2021. De esta forma, atendiendo a la línea argumentativa trazada y descendiendo al caso concreto, es innegable que al momento de la presentación de la demanda por el extremo actor el 5 de septiembre de 2023 la acción incoada había caducado, toda vez que la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 10 de abril de 2023 y la constancia de no conciliación se expidió el 14 de junio de 2023.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL – AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DEL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO NOTARIO 10 DE BUCARAMANGA

En el presente caso, la parte demandante incumple su carga de acreditar los supuestos que dan lugar a la eventual configuración de una responsabilidad civil en cabeza **del señor Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, tal y como lo establece el artículo 167 del C.G.P.[1], pues en el expediente no existe constancia sobre un comportamiento negligente, gravemente culposo, doloso y/o contrario a derecho en que, por acción u omisión, habiendo sido incurrido por los demandados, se erija o convierta en la causa eficiente y/o adecuada del daño presuntamente causado a la parte demandante.

Debe tenerse en cuenta que, de las pruebas allegadas al proceso, **NO** se evidencia un daño causado por el señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, así como tampoco una conducta antijuridica y, en todo caso, tampoco se acredita el elemento de causalidad. Tal como se explica a continuación:

1. En primer lugar, el extremo actor, en el hecho 2.10. del escrito de demanda estableció que *"la omisión de citar el documento de identificación en el otorgamiento de la escritura originó la nota devolutiva de la escritura No. 754 del 12 de marzo de 2021 por parte de la Notaría Décima, además de la notificación tardía de la nota devolutiva (…)"*

   Al respecto, el Decreto 960 de 1970 por medio del cual se expidió el Estatuto de Notariado, en el artículo 24 y 25 estableció lo siguiente:

   > ***"ARTÍCULO 24.*** *La identificación de los comparecientes se hará con los documentos legales pertinentes, dejando testimonio de cuáles son éstos. Sin embargo, en caso de urgencia, a falta del documento especial de identificación, podrá el Notario identificarlos con otros documentos auténticos, o mediante la fe de conocimientos por parte suya. Y cuando fuere el caso, exigirá también la tarjeta militar."*
   >
   > ***"ARTÍCULO 25.*** *En la escritura se consignarán el nombre, apellido, estado civil, edad y domicilio de los comparecientes. En caso de representación se expresará, además, la clase de ésta y los datos de las personas naturales representadas como si comparecieran directamente, o de las personas jurídicas tal como corresponda según la Ley o los estatutos, indicando su domicilio y naturaleza."*

[1] *"**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

De lo cual, con claridad se infiere que la norma exige identificar a los comparecientes, más no determinar si inicialmente se había adquirido un inmueble como menor de edad y que el mismo se enajenaba como mayor de edad, tal como enunció la nota devolutiva, de manera que, no era obligación del señor Francisco León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga hacer salvedad alguna al respecto.

Ahora bien, la escritura No. 764 estableció que:

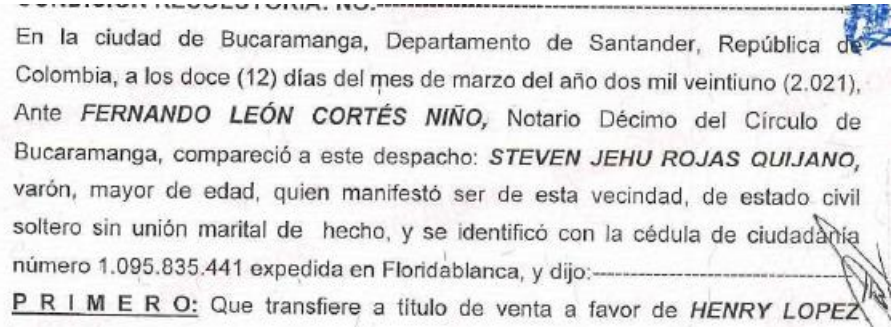

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), Ante ***FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO,*** Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: ***STEVEN JEHU ROJAS QUIJANO,*** varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.095.835.441 expedida en Floridablanca, y dijo:----------

P R I M E R O: Que transfiere a título de venta a favor de ***HENRY LOPEZ***

Es decir que, lo establecido por las disposiciones legales previamente citadas, se cumplió a cabalidad. Pues, no era necesario precisar que inicialmente el bien se había adquirido como menor de edad y que se había enajenado como mayor de edad, máxime cuando se habían realizado otras actuaciones sobre el inmueble con registro de la cédula de ciudadanía del señor Steven Jehu Rojas Quijano y no con su tarjeta de identidad.

2. De igual forma, en la escritura pública se estableció lo siguiente:

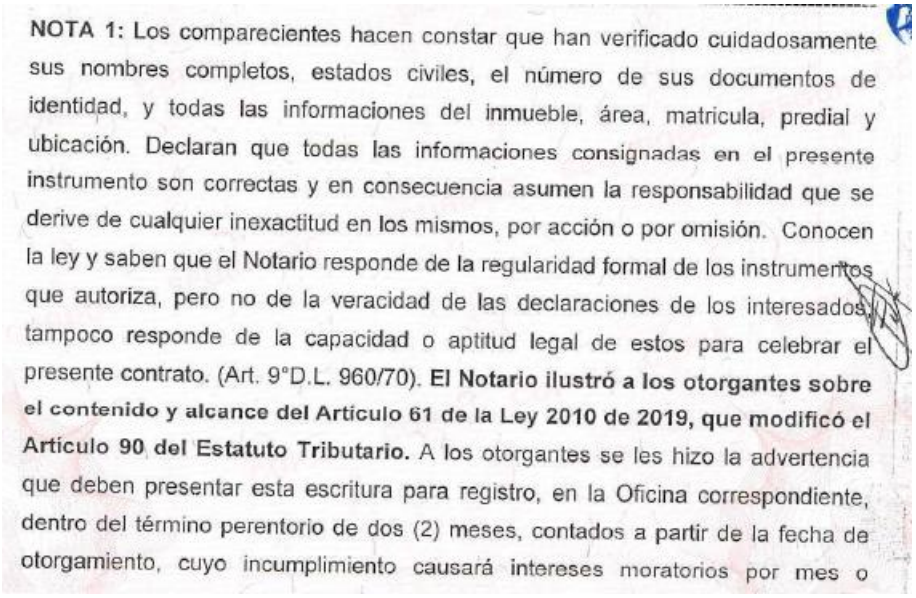

NOTA 1: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matricula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). **El Notario ilustró a los otorgantes sobre el contenido y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario.** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o

De lo que se infiere que, el señor Henry Lopez Beltran y el señor Steven Jehu Rojas Quijano verificaron cuidadosamente sus números de documentos de identidad y en general, la información establecida en la escritura.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

3. El artículo 18 del Decreto 019 de 2012, estableció que:

   "ARTÍCULO 18. **Verificación de la huella dactilar por medios electrónicos.** *En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

   PARÁGRAFO 2. *Cuando sea necesario, y con el fin de obtener la huella dactilar en sitios distintos a su sede operativa, las autoridades públicas o los particulares en ejercicio de funciones administrativas podrán incorporar mecanismos móviles de obtención electrónica remota de la huella dactilar. Las notarías del país están obligadas a contar con sistemas de obtención electrónica remota de la huella dactilar."*

Tal como se evidencia de la contestación a la demanda presentada por el **señor Cortés Niño**, la Notaría Décima de Bucaramanga utilizó el sistema de obtención electrónica remota de la huella dactilar para realizar la identificación de los comparecientes:

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: HENRY LOPEZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13513541.

----- Firma autógrafa -----

12/03/2021 - 16:00:37

STEVEN JEHU ROJAS QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1095855441.

----- Firma autógrafa -----

12/03/2021 - 16:01:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA signado por el compareciente con número de referencia 1587 del día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior se evidencia que, el señor Francisco León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga no incurrió en ninguna acción u omisión que fuera la causa del daño que alega el extremo actor se le causó.

4. Por otro lado, en el hecho 2.10. del escrito de demanda, también se hizo referencia a la omisión en "*la notificación tardía de la nota devolutiva*", al respecto, es necesario destacar que el trámite de registro de las escrituras públicas en las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos no es una función que deba realizar la notaría, sino el interesado mismo, tal como se le informó en la escritura varias veces citada:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

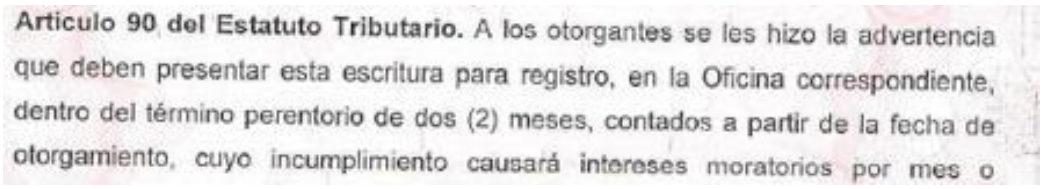

Articulo 90 del Estatuto Tributario. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o

No obstante, en el caso que nos ocupa, tal como indicó el señor Notario en la contestación a la demanda, la Notaría Décima de Bucaramanga tiene el servicio gratuito de trasladar físicamente los documentos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no obstante, no es su obligación garantizar que el registro se haga de forma efectiva, dado que el interesado debe hacerle seguimiento. Lo anterior se le advirtió al señor Steven Jehu Rojas Quijano al momento en el que realizó el pago del impuesto de registro o boleta fiscal, así:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
Dr. FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Nit. 13.839.726-6
Carrera 21 No. 22-30 Tel. 6421111
IVA - Régimen Común

Deposito Nro : 11258
Fecha: 12/03/2021

Cliente: 1095835441 - ROJAS QUIJANO STEVEN JEHU

Por concepto de: DINERO RECIBIDO EN DEPOSITO PARA GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO

Radicación Nro.:61587 Escritura Nro.:764

Detalle	Valor Recibido
Para Gastos Notariales:	0
Para Boleta Fiscal::	716,200
Para Registro:	275,000
Otros:	40,000

Son: UN MILLON TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE — TOTAL RECIBIDO: 1,031,200

Usuario Usuario Funcionario Responsable

Sin ser una función Notarial; a ruego del usuario mediante deposito Notarial este despacho podra realizar el pago del impuesto de Registro y Anotación y de inscripción en la Oficina de Registro: dentro del termino legal d (Art. 231 Ley 223 de 1995).
Si el usuario requiere la inscripción inmediata debe efectuar el tramite él mismo.

5. De igual forma, en relación con la devolución de la escritura, la Notaría en comento registró las siguientes actuaciones en su sistema SINFONY:

FECHA	ACTUACIÓN REALIZADA
16-04-2021 12:14	Se llamó al vendedor y este notificó que lo más probable es que ese negocio se cancele que él se encuentra de viaje y que llega el viernes 23 que él me notifica si hace la aclaración o si la resilia.
27-04-2021 8:56	Se llamó al Sr. STEVEN y este notificó que aún no ha confirmado con el comprador si se resilia o no la escritura, que el igual se va a hacer cargo de lo que cueste la aclaración o resciliación.
7-05-2021 17:21	Se ha llamado nuevamente al Sr. Steven como él quedó de llamar y aun no ha dicho nada, y no contesta el teléfono ni el WhatsApp, aunque el día 27 de abril él dijo que él se hacía responsable de los gastos
12-05-2021 11:47	Se habló el día de hoy con Steven porque el comprador no contesta, y este dijo que aún no han acordado nada si se resilia o si se aclara, que el apenas tenga razón nos informa, que el se hace cargo
30-06-2021 7:08	Se ha llamado al usuario y no contesta la última vez se habló con él dijo que él se hacía cargo de lo que costara el aclarar o resiliar una escritura, que el aún no sabía que iba a hacer con él.
27-07-2021 15:00	Se llama al vendedor y dice que se va a comunicar con el comprador
1-09-2022 11:18	Se envía correo a: henrylopezbeltran@hotmail.com solicitando que pasen por la E.P. 764 devuelta por la ORIPP, se adjunta a la escritura correo impreso
7-09-2022 10:04	Ok, se le entrega al comprador escritura devuelta, más nota devolutiva va con recibos de pago

De lo anterior se concluye que, la Notaría intentó contactarse en múltiples ocasiones, tanto con el señor Henry como con el señor Steven y, a este último el 16 de abril de 2021, el 27 de abril de 2021, el 7 de mayo de 2021, el 12 de mayo de 2021, el 30 de junio de 2021 y el 27 de julio de 2021, se le informó respecto al proceder de la nota devolutiva, a lo que se contestó repetidamente que no se sabía si se iba *"resiliar o no la escritura"*.

En consecuencia, no puede ser otra la decisión de su Señoría que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante en relación con el señor **Francisco León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga** y, en consecuencia, declarar la inexistencia de responsabilidad, al no encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma, dado que, resulta claro, que los comparecientes verificaron la información consignada en la Escritura Pública y que además, la Notaría cumplió con las funciones que le correspondían, no obstante, fue el aquí demandante el que desatendió los múltiples requerimientos de la

Notaría 10 de Bucaramanga y no estuvo al tanto del trámite de registro, siendo el interesado en aquel.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL Y POR ENDE DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO NOTARIO 10 DE BUCARAMANGA EN ATENCIÓN A LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Sea lo primero recalcar que el vínculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad extracontractual atribuible al Estado[2], toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción imputable a la administración y/o los accionados que se encuentre plena y cabalmente acreditada, lo anterior es apenas lógico si se tiene en cuenta que la misma sólo está obligada a resarcir los perjuicios que tengan su causa y se deriven de un comportamiento que le sea imputable jurídicamente al ser una consecuencia de una negligencia, impericia o imprudencia en su actuar.

El Doctrinante **Jorge Suescún Melo** en tratándose del nexo causal, como elemento de la responsabilidad, ha señalado que:

> *"(…) hay entonces relación de causalidad cuando el hecho culposo u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin tal culpa el daño no se hubiere producido.* ***No importa que el daño tenga varias causas, o se produzca de inmediato o después, lo esencial es que la culpa haya sido la causa directa y necesaria, es decir, que sin ésta el daño no se hubiere generado****"*[3] (Destacado fuera de texto original)

Puntualmente, frente al nexo causal, no puede dejar de citarse lo dicho por el profesor **Libardo Rodríguez**, cuando él mismo señala:

> *"(…) la determinación del régimen bajo el cual debe analizarse una situación particular tiene incidencia no sólo en el aspecto probatorio sino también en cuanto a la admisibilidad de causales exonerativas de responsabilidad. Así, en tanto que el caso fortuito exonera de responsabilidad en el régimen de la falla del servicio-probada o*

[2] Tal como lo ha indicado el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos entre ellos, en decisión de 9 de abril de 2012 CP. Stella Conto del Castillo, no es posible condenar a una entidad sin haberse demostrado cabalmente la relación de causalidad – imputación entre el daño antijurídico presuntamente padecido por la parte demandante y la presunta falla del servicio. Indicó la Sección Tercera del Consejo de Estado en dicha decisión (Radicación número: 19001-23-31-000-1995-08002-01(21510)) "*Ahora bien, en reiterada jurisprudencia se ha sostenido que tratándose de la responsabilidad del Estado por la prestación de servicios de salud , el demandante deberá probar la concurrencia de "tres elementos fundamentales: 1) el daño antijurídico sufrido (…), 2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, 3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio*

[3] ALESSANDRE R. Arturo. Responsabilidad extracontractual. P. 241; y PLANIOL y RIPERT. Op. Cit. T. Vi. P. 744.

presunta-, no tiene esa virtualidad en el de presunción de responsabilidad, porque en éste sólo las causas externas al demandado, rompen el nexo de causalidad"[4]

Pues bien, en el caso de la referencia es claro que, no existe causalidad directa, ni eficiente, ni adecuada entre la actividad o comportamiento desplegado por parte del señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga,** con los perjuicios que aduce el extremo actor sufrió, por lo que cualquier hipotético nexo de causalidad que pudiera existir entre una y otro se rompe, como se pasa a exponer, en virtud del **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**.

Lo dicho, en la medida en que presuntamente se suscribió un contrato de mutuo entre el señor **Steven Jehu Rojas Quijano** y el señor **Henry López Beltrán** por la suma de Cuarenta Millones de Peos ($40.000.000), en el cual, este último fungía como acreedor, y a su vez, estos suscribieron contrato de compraventa con pacto de retroventa del inmueble apartamento 501 del edificio 17-11 de Bucaria, el cual elevaron mediante Escritura Pública No. 764 del 12 de marzo de 2021 en la Notaría Décima (10) de Bucaramanga.

No obstante lo anterior, el 2 de agosto de 2021, se registró en el certificado de Tradición y Libertad Escritura Pública de compraventa del inmueble apartamento 501 del edificio 17-11 de Bucaria, entre los señores **Steven Jehu Rojas Quijano** y **Germán Andrés Palencia** que se elevó en la Notaría Quinta (05) de Bucaramanga.

En concordancia con lo expuesto, se encuentra acreditado que el culpable de los presuntos perjuicios causados al extremo actor no es el señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, sino el señor **Steven Jehu Rojas Quijano**, quien, a sabiendas de que había garantizado el presunto contrato de mutuo a través de la compraventa con pacto de retroventa del inmueble en comento, procedió a venderlo al señor Palencia, sin que antes, hubiese cumplido con sus obligaciones pactadas mediante el contrato de mutuo y aprovechándose de la falta de registro de la Escritura Pública No. 764 suscrita en la Notaría Décima (10) de Bucaramanga.

Lo anterior evidencia que, los perjuicios reclamados por la parte demandante fueron causados por el actuar desleal y deshonesto del señor **Rojas Quijano** y no por el actuar del señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga.**

En consecuencia, no puede ser otra la decisión de su Señoría, que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la causa extraña en la modalidad del hecho de un tercero, al encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL Y POR ENDE DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD DE LA NOTARÍA DÉCIMA DE BUCARAMANGA REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO EN ATENCIÓN A LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

[4] RODRÍGUEZ, Libardo, "Derecho Administrativo General y Colombiano", Editorial Temis, Séptima Edición, Bogotá D.C., Pág.370.

En punto de esta consideración, resulta trascendental manifestar que el nexo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad extracontractual, toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción imputable al demandado, lo que es apenas lógico sí se tiene en cuenta que la misma sólo está obligada a resarcir los perjuicios que tengan su causa y se deriven de un comportamiento que le sea imputable jurídicamente, en el presente caso, que sean consecuencia de una negligencia, impericia o imprudencia en su actuar.

Al respecto, el Doctrinante Jorge Suescún Melo en tratándose del "Nexo Causal", como elemento de la responsabilidad, ha señalado que:

> *"(…) hay entonces relación de causalidad cuando el hecho culposo u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin tal culpa el daño no se hubiere producido.* ***No importa que el daño tenga varias causas, o se produzca de inmediato o después, lo esencial es que la culpa haya sido la causa directa y necesaria, es decir, que sin ésta el daño no se hubiere generado***[5]*"* (destacado fuera de texto original)

Pues bien, en el caso de la referencia es posible reiterar que, no existe causalidad directa, ni eficiente, ni adecuada entre la actividad o comportamiento desplegado por parte de **Cortés Niño** y lo ocurrido a la parte demandante, el señor **Henry López Beltrán**, toda vez que los perjuicios que alega haber sufrido tienen su origen exclusivamente, en el **HECHO DE LA VÍCTIMA** como consecuencia de su inacción respecto del registro de la Escritura Pública No. 0764.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado inmediatamente anterior, se llama la atención del Despacho para que tome en consideración que, a partir de los hechos sometidos a discusión, se configuró un **HECHO DE LA VÍCTIMA** determinado por el actuar descuidado del señor **López Beltrán**, por lo que es claro que en el caso de marras se configura una causa extraña en relación con la actividad y proceder de los aquí accionados.

Es de resaltar que, variada y numerosa ha sido la jurisprudencia que ha depurado el concepto del **Hecho de la Víctima** como eximente de responsabilidad, al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

> *"En ese orden de ideas,* ***se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido****. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa* ***exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación****. (…)*
>
> *La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya* ***desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla****, atribuida a Pomponio, según la cual* ***"quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire"****, es decir,* ***que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera***

[5] ALESSANDR R., Arturo. *Responsabilidad Extracontractual.* P. 241.; y PLANIOL y RIPERT. Op. Cit. Pág. 744.

> ***padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación****. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el* ***derecho inglés****, que aplicó el criterio de la* ***contributory negligence****, que* ***impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas"*** *(Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.)"*[6] *(Destacado fuera del texto original).*

Siguiendo la línea argumentativa trazada, corresponde analizar el ***Hecho de la víctima*** como causal de exoneración de responsabilidad, siendo en este caso, la conducta descuidada desplegada por **Henry López Beltrán**, en tanto causa eficiente y/o adecuada de los hechos bajo discusión, configurándose con todo lo anterior una causa extraña que rompe de manera directa y total cualquier posible nexo causal entre el daño sufrido por el extremo actor, y la actuación o conducta desplegada parte del **señor Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**.

En efecto, no puede dejar de observarse que el señor **Henry López Beltrán** actuó negligente y descuidadamente, en la medida en que:

- La Escritura Pública No. 0764 del 12 de marzo de 2021 estableció la compraventa con pacto de retroventa por la suma de Cuarenta Millones de Pesos ($40.000.000)

- El artículo 756 del Código Civil establece que:

> *"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos"*

- El 12 de marzo de 2021 se pagaron los impuestos notariales y de registro a la Notaría Décima de Bucaramanga. En el recibo se estableció lo siguiente:

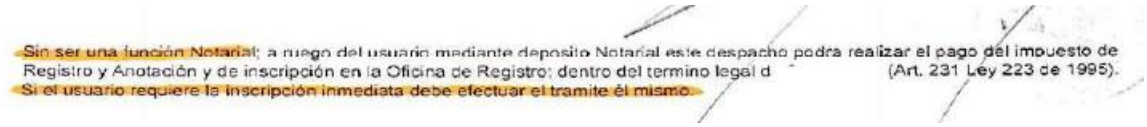
Sin ser una función Notarial; a ruego del usuario mediante deposito Notarial este despacho podra realizar el pago del impuesto de
Registro y Anotación y de inscripción en la Oficina de Registro; dentro del termino legal d (Art. 231 Ley 223 de 1995).
Si el usuario requiere la inscripción inmediata debe efectuar el tramite él mismo.

- Tal como se explicó en la excepción anterior, el 12 de mayo de 2021 se dejó constancia por parte de la Notaría Décima de Bucaramanga en el aplicativo SINFONY que el comprador, es decir, el señor Henry López Beltrán no contestaba.

- El 2 de agosto de 2021 se registró la venta del inmueble por parte del señor Steven Jehu Rojas Quijano en favor del señor Germán Andrés Palencia Cañas conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 300-61197. La mencionada escritura se elevó en la Notaría Quinta (05) de Bucaramanga.

[6] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia SC12994-2016 del 15 de septiembre de 2016 (Rad. 25290-31-03-002-2010-00111-01), M.P. Margarita Cabello Blanco.

- De igual forma, el 1 de septiembre de 2022 se envía correo al comprador, solicitando que pasen por la E.P. 764 devuelta por la ORIPP. Aun cuando lo anterior, no era obligación del señor Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga, puesto que le correspondía a los interesados estar al tanto del trámite de registro. Es más, es claro que el comprador, es decir el aquí demandante nunca contestó y por ende, se realizaron múltiples insistencias al vendedor para que se comunicara con el señor López e informara de la nota devolutiva.

- El 7 de septiembre de 2022 se le entrega al comprador la escritura devuelta, más la nota devolutiva.

De modo que, es evidente que el señor Henry López Beltrán dejó transcurrir más de 4 meses desde que realizó el pago de los impuestos y otorgó la escritura pública N° 0764 del 12 de marzo de 2021 sin estar pendiente del registro, pues tal como se estableció en el recibo de pago de los impuestos de gastos notariales y registro, no es una función notarial el registro de la mencionada escritura, y le corresponde exclusivamente a las partes interesadas estar al pendiente de que el registro se haga, ya que es la única forma de realizar la tradición de bienes inmuebles.

Ahora bien, el demandante afirma que fue sólo hasta el 7 de septiembre de 2022 que se enteró de la nota devolutiva, no obstante, la Notaría Décima de Bucaramanga intentó comunicarse con él desde el 12 de mayo de 2021 para informarle de la misma, aun cuando no era su obligación, pues como ya se mencionó, le corresponde al interesado, esto es al comprador, el señor López Beltrán estar al pendiente del registro, situación que no ocurrió en el presente caso, lo que a la postre generó que el bien se enajenara el 2 de agosto de 2021. De acuerdo con lo expuesto, no puede ser otra la decisión de su Señoría, que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la causa extraña en la modalidad del **Hecho de la Víctima**, al encontrarse probados los supuestos fácticos que acredita la misma.

En conclusión, por la configuración de una causa extraña, se genera indefectiblemente como consecuencia la ausencia de un nexo de causalidad entre cualquier hipotética conducta de los demandados y el pretendido daño o perjuicio que alega haber sufrido la parte actora, no encontrándose acreditados de esta manera los elementos constitutivos de una supuesta responsabilidad en los términos anunciados por la parte actora.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de aquel daño, corresponde a un elemento esencial de la responsabilidad, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa, sobre el particular el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil,

que contenía en su artículo 177[7] un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167[8], indica lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

> *"Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.*
>
> *A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: "Carga de la prueba. -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*
>
> *Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.*
>
> *El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba"*[9]

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

Siguiendo la enunciación de los perjuicios realizada por la parte demandante en el aparte de la demanda denominado como "Pretensiones", me permito plasmar las mismas en la tabla anexa, para el mejor entendimiento por parte del Despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

Tabla de pretensiones	
Pretensión	**Demanda**
Daño Emergente	• Por concepto del valor del préstamo: $40.000.000 • Por concepto de gastos notariales y de registro: $2.430.625.

[7] Código de Procedimiento Civil. *"Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*
[8] Código General del Proceso. *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*
[9] López Blanco, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas,* Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

Lucro Cesante	• Por concepto de la ganancia esperada que no se obtuvo debido a la omisión por parte de los accionados y que dejaron sin respaldo la recuperación del dinero: $6.478.096.	
Total		**$48.908.721**

- **Perjuicios patrimoniales:**

a. Lucro cesante:

Sea lo primero mencionar que, conforme lo tiene bien establecido la jurisprudencia y la doctrina, esta modalidad de perjuicio material según el Consejo de Estado se ha definido como:

> *"(…) la ganancia o provecho que dejó de reportarse a consecuencia de la concreción del daño antijuridico. Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que el lucro cesante, puede presentar las variantes de consolidado y futuro, y este ha sido definido como "el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima, que justamente por ser un daño futuro exige mayor cuidado en caracterización o cuantificación (…)"*[10]

Por su parte la doctrinante María Cristina Isaza ha sostenido que:

> *"(…) para ser resarcible, esa ganancia o utilidad no recibida, debe surgir como probabilidad objetiva de los hechos y circunstancias del caso. No puede fundarse en un sueño de ganancia. En todos los casos, debe probarlo la víctima o el reclamante, que como lo afirman los autores citados, consiste en probar la imposibilidad de realizar la actividad productiva de la que la víctima derivaba sus ingresos o la disminución definitiva o transitoria de la misma"*[11].

En concordancia con las anteriores citas, es importante señalar que en el presente caso no se prueba de ninguna forma, que el extremo activo de la litis, tuviese una pérdida patrimonial derivada de la perdida de respaldo o de la garantía de préstamo efectuado por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ($40.000.000)**, toda vez que no allega prueba si quiera sumaria que acredite que el supuesto contrato de mutuo existió (es importante resaltar que dicho contrato es de carácter real y debe probarse mediante la acreditación de la entrega del dinero prestado), en qué condiciones se pactó.

Menos aún se indica por qué se esperaba la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Seis Pesos ($6.478.096),** a título de rendimientos o de utilidad (intereses) pues de ninguna forma se prueba en el plenario la existencia de tal perjuicio, así como su magnitud y extensión.

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 18 de mayo de 2017, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.
[11] Isaza, M. (2015), De la cuantificación del daño: Manual teórico-práctico, Bogotá: Ed. Temis

En virtud de lo anterior, resulta claramente improcedente reconocer a título de Lucro Cesante la suma en comento, en la medida en que no existe certeza sobre su causación y los rubros sobre los cuales se fundamenta su tasación.

Por lo tanto, no obrando en el expediente prueba alguna de la afectación reclamada, ni de la existencia de un real derecho a obtener indemnización alguna, no será procedente el reconocimiento a título de **LUCRO CESANTE** de las sumas solicitadas en la demanda, máxime cuando, además, es evidente que la tasación realizada por el apoderado de la parte demandante no se adapta a los criterios establecidos para tal fin por la doctrina y la jurisprudencia.

En virtud de lo anterior no le asiste a la parte demandante el derecho al pago de ningún tipo de perjuicio a título de **LUCRO CESANTE** consolidado y/o futuro como artificialmente quiere hacerlo ver en el escrito de demanda el extremo activo en el caso de la foliatura.

b. Daño emergente:

La noción y alcance del daño emergente ha sido expuesta por la Corte Suprema de Justicia, de larga data, en los siguientes términos: *"El daño emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los* ***desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad"***[12] (Negrilla fuera de texto original).

En el presente caso, es menester indicar que no se prueba la existencia de un Daño Emergente para la parte demandante por las siguientes razones:

No existe en el expediente, prueba alguna, que, dé cuenta de forma efectiva de la cuantía y/o magnitud del daño emergente, cuya configuración alega la parte demandante en el presente caso, pues como ya se mencionó, ni siquiera existe prueba del contrato de mutuo suscrito por el señor **Steven Jehu Rojas Quijano** con el señor **Henry López Beltrán** por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ($40.000.000)**, en el cual, éste último fungía como acreedor, menos aún existe prueba de que el presunto contrato de mutuo celebrado fue incumplido por parte del mutuario y que no devolvió ni un peso de lo que presuntamente le fue entregado.

Asimismo, el demandante omite allegar prueba de cuál fue la cuantía en la que él asumió de los impuestos de gastos notariales y registro, dado que, conforme a los documentos allegados con la demanda, los recibos se encuentran a nombre del señor **Steven Jehu Rojas Quijano.**

Así las cosas, es claro que la parte actora no acredita la pretensión indemnizatoria por concepto de daño emergente. Conforme lo dicho, no se encuentra debidamente acreditada la existencia y cuantía de los perjuicios a título de daño emergente que reclama el extremo activo de la litis en su escrito, no siendo por tanto procedente su reconocimiento e indemnización.

En consecuencia, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia del 7 de mayo de 1968.

SEXTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CAUSAS EQUIVALENTES EN LA CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA PARTE DEMANDANTE

En el hipotético y remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria desatendiendo las excepciones antes expuestas y, principalmente en relación con la inexistencia de responsabilidad del señor **Francisco León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga** , solicito al señor Juez tener en consideración, al tasar el monto de la indemnización, la concurrencia de diversas causas en la causación de los presuntos perjuicios sufridos por el señor **Henry López Beltrán.**

En efecto, resulta de la mayor importancia tener en consideración que, tal y como se expuso de forma precedente, el señor **López Beltrán**, quien era el interesado en que se realizara la transferencia del derecho de dominio conforme al artículo 756 del Código Civil, no estuvo al tanto del proceso de registro de la Escritura Pública No. 0764 del 12 de marzo de 2021, tampoco atendió a los requerimientos realizados por la Notaría Décima de Bucaramanga respecto de la nota devolutiva realizada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que a la postre generó que el 2 de agosto de 2021 el bien inmueble se enajenara a un tercero, transferencia de dominio que por demás es atribuible a un tercero, el señor **Rojas Quijano**, quien a sabiendas de la existencia del presunto contrato de mutuo que contrajo con el aquí demandante y que garantizó mediante la compraventa con pacto de compraventa del inmueble del apartamiento 501 del edificio 17-11 del conjunto residencia de Bucaria, decidió enajenarlo al señor Palencia, desentendiendo las obligaciones contractuales que había asumido.

Conforme a lo anterior, es posible inferir las distintas causas concurrentes en la concreción del presunto daño causado a la parte **DEMANDANTE** tal y como fue expuesto al plantear la excepción de ausencia de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima y por el hecho de un tercero.

En efecto, es de la mayor importancia resaltar que dicha reducción es procedente, toda vez que como sistemáticamente lo ha expuesto la jurisprudencia de las altas cortes, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2357 del Código Civil, cuando en la producción y/o causación del daño:

> "*(…) participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el "nexo causal", **indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado**, la cual, se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo*"[13] (Destacado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, en el remoto caso de considerarse procedente el pago de indemnización alguna en favor de la parte demandante, será necesario que la misma sea reducida de acuerdo con el porcentaje real de incidencia de las acciones de los aquí demandados y el demandante, el señor **Henry López Beltrán**, en la materialización de los daños reclamados, toda vez que a la causación de este concurrieron múltiples causas.

[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC 2107-2018, Radicado: 11001-31-03-032-2011—00736-01, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

En consecuencia, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PAGO Y/O COMPENSACIÓN

En el remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria, de conformidad con los hechos de la demanda y lo que se pruebe al interior del proceso, y sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos u obligaciones de tipo indemnizatorio, solicito al Despacho se declare el pago y/o compensación de aquellas pretensiones, frente a las cuales se hayan reconocido sumas a la parte demandante, por parte de cualquiera de los aquí **DEMANDADOS**, de cara a evitar la configuración de un enriquecimiento sin causa por el doble pago y/o reconocimiento de las mismas.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

OCTAVA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A.[14], se solicita al Despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva y Falta de Legitimación en la Causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

NOVENA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al Despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[15] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECUTADO POR EL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO EN CONTRA DE CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

[14] "*Artículo 180. (…) 6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"

[15] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Expuestos en los anteriores términos los argumentos y supuestos fácticos que estructuran la improcedencia de una condena, por los hechos ventilados en este proceso, en contra del señor **Francisco León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, en el presente acápite procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por el señor **Cortés Niño** en contra de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, en los siguientes términos:

I. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA REALIZACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DEL APODERADO DEL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito:

Al Primero. ES CIERTO que la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** suscribió con **Chubb Seguros de Colombia S.A.** en el 2020 el **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121**, que tuvo como vigencia desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2021.

De igual forma se aclara que posteriormente se suscribió el **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183,** que tuvo como vigencia entre las 00:00 horas del 01 de diciembre de 2020 y las 24:00 horas del 01 de diciembre de 2021.

En el mismo sentido, se destaca que en los mencionados contratos de seguro se pactó un coaseguro con mi mandante **SBS Seguros Colombia S.A.**, la cual, asumió el 40% del riesgo.

No obstante, se aclara que los contratos de seguro celebrados no cubren todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en los **Seguros No. 48183 y No. 48121.**

Al Segundo. NO ES CIERTO COMO LO MANIFIESTA LA PARTE LLAMANTE EN GARANTÍA, ya que la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** suscribió con **Chubb Seguros de Colombia S.A.,** el **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183**, que tuvo como vigencia desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 horas del 01 de diciembre de 2021.

De igual forma, se destaca que en el mencionado contrato de seguro se pactó un coaseguro con mi mandante **SBS Seguros Colombia S.A.**, la cual, asumió el 40% del riesgo.

No obstante, se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en el **Seguro No. 48183.**

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Al Tercero. ES CIERTO que Chubb Seguros Colomba S.A. suscribió con la Unión Colegiada del Notariado Colombiano la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121**, que tuvo como vigencia desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2021.

De igual forma, se destaca que en el mencionado contrato de seguro se pactó un coaseguro con mi mandante SBS Seguros Colombia S.A., la cual, asumió el 40% del riesgo.

No obstante, se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en el **Seguro No. 48121.**

Al Cuarto. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Quinto. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Sexto. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Séptimo. NO ME CONSTA, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlo, al no haber sido partícipe de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Octavo. NO ES CIERTO, dado que, la demanda se fundamenta en los hechos relacionados en los supuestos fácticos del cuarto al séptimo y no del tercero al séptimo**.**

Al Noveno. ES CIERTO.

Al Décimo. NO ES CIERTO, dado que, como se explicará más adelante, en el **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121,** se pactó como modalidad de delimitación temporal *"claims made"*, con lo cual, se encuentran amparadas las reclamaciones al asegurado hechas por primera vez en vigencia de la póliza, la cual, como ya se explicó, transcurrió entre las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 y las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2021 y fue solo hasta el 10 de abril de 2023 que se notificó de la solicitud de conciliación extrajudicial al asegurado el señor **Fernando León Cortés Niño**, es decir, mucho tiempo después de que terminara la vigencia del contrato de seguro mencionado.

Conforme a lo anterior, el mencionado contrato de seguro no está llamado a brindar cobertura.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Actuando en nombre y representación de **SBS Seguros Colombia S.A.** me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamante en garantía, pues en el presente caso, los supuestos fácticos **no se adecúan** a las condiciones y supuestos fácticos necesarios para la afectación del **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121 y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183** los otorgados en coaseguro por mi mandante.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **SBS Seguros Colombia S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos de los contratos de seguro, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto, y, en consecuencia, absolver de toda forma de responsabilidad a mi poderdante.

En concordancia con lo anterior, propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

i. Excepciones frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 48121 POR INEXISTENCIA DE SINIESTRO – EN LA PÓLIZA REFERENCIADA SE PACTÓ BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL "POR RECLAMACIÓN" O "CLAIMS MADE"

Sea lo primero llamar lo atención del Despacho de conocimiento respecto al hecho que la parte llamante en garantía ha pretendido de forma inespecífica la afectación de la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121**omitiendo analizar y/u observar en su solicitud que no existe un siniestro indemnizable bajo ninguno de estos, pues no se cumplen las condiciones contractualmente pactadas para su activación, ni aquellas consignadas en las disposiciones legales que regulan el sistema de delimitación temporal de las coberturas de los seguros de responsabilidad civil bajo sistema a "Claims Made" o por "Reclamación" aplicable al contrato de seguro objeto de revisión, tal y como se observara a lo largo de las consideraciones subsiguientes:

1. Consideraciones preliminares en torno a las modalidades de delimitación temporal de la cobertura en el ordenamiento jurídico en materia de seguros de responsabilidad civil:

Por regla general, los seguros, cualquiera sea su denominación o clase, operan, en punto concreto a lo relativo a la delimitación temporal de la cobertura, por la modalidad conocida como "Ocurrencia", de acuerdo con lo previsto por el artículo 1054 del Código de Comercio[16], según el cual las coberturas se proveen para todos aquellos siniestros[17] que

[16] **Artículo 1054. Definición de riesgo.** Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

[17] Entendidos como la realización del riesgo asegurado al tenor de lo previsto por el artículo 1072 del Código de Comercio.

acaezcan durante la vigencia de la póliza, siendo las únicas excepciones a dicha regla o principio que se incluya, mediante pacto expreso, una modalidad de delimitación temporal distinta, siempre y cuando sea de aquellas que la ley en forma clara e inmodificable permite utilizar para ciertas tipologías de seguro tal como sucede con los *seguros de responsabilidad civi*l, los *seguros de infidelidad y riesgos financieros* y los *seguros de manejo* de acuerdo con lo previsto por el artículo 4º de la Ley 389 de 1997.

En efecto, el artículo 4º de la Ley 389 de 1997 introdujo al ordenamiento jurídico colombiano nuevas modalidades de delimitación temporal de cobertura, diferentes a la mera ocurrencia del riesgo asegurable durante la vigencia del seguro, pero, únicamente, en lo referente a los *seguros de infidelidad y riesgos financieros*, los *seguros de manejo* y a los *seguros de responsabilidad civil*, tal como se extrae, sin hesitación alguna, de su redacción, a saber:

> ***"ARTICULO 4o.*** *En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura* ***podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero,*** *y a las* ***reclamaciones formuladas*** *por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*
>
> *Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.*
>
> ***PARAGRAFO.*** *El Gobierno Nacional, por razones de interés general, podrá extender lo dispuesto en el presente artículo a otros ramos de seguros que así lo ameriten." (Se destaca fuera del texto original)*

Pues bien, de lo anterior se extrae, claramente, que el artículo en cita introdujo la posibilidad de pactar una modalidad nueva de delimitación temporal de las coberturas para cada uno de los seguros descritos en él, siendo estas, valga reiterarlo, excepciones especiales, taxativas y específicas que no pueden ser usadas o aplicadas en forma distinta a lo establecido en esa norma para otros tipos de seguros.

Así, para los seguros de manejo y riesgos financieros se previó la posibilidad de delimitar temporalmente la cobertura a través de una modalidad que en el sector asegurador pasó a denominarse "Por Descubrimiento" consistente en la cobertura de aquellas pérdidas causadas dolosamente y de manera oculta por los empleados del asegurado que fueren **descubiertas** durante la vigencia de la póliza y, para los **seguros de responsabilidad**, se incluyeron, en adición a la modalidad por ocurrencia, la posibilidad de pactar los seguros ya fuere bajo la modalidad de delimitación temporal conocida como "**Claims Made**" o "Por reclamación", prevista en el **inciso primero del artículo 4º de la Ley 389 de 1997**, o a través de la modalidad de delimitación temporal denominada en el sector asegurador como "por ocurrencia sunset", especial prevista en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 389 de 1997, modalidades por demás, distintas y excluyentes entre sí, tal como se indica a continuación:

1) Por un lado, de acuerdo con el inciso primero del artículo 4º, modalidad "claims made" o "por reclamación" **estarán cubiertas las reclamaciones** (judiciales o extrajudiciales) **que se presenten por parte del afectado al asegurado y/o al**

asegurador (en este último caso en el escenario de la acción directa) **durante la vigencia de la póliza**, constituyéndose **esta reclamación de la víctima o tercero afectado, en el siniestro**, **siempre y cuando, el hecho generador de dicha petición hubiese ocurrido dentro de la vigencia del seguro y/o del periodo de retroactividad pactado en éste**, tal como se observa en el texto de la norma citada

2) En segundo lugar, visto lo indicado en el inciso segundo de la misma norma ya citada, el subsistema denominado, en la práctica aseguradora y reaseguradora, "ocurrencia sunset" o modalidad híbrida o especial del inciso segundo, por algún sector de la doctrina patria[18], mismo que carece de importancia práctica para el análisis del caso que nos atañe, en el cual se cubrirán responsabilidades derivadas de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando, la víctima presente reclamación contra el asegurado y/o contra el asegurador dentro de la misma vigencia del seguro o dentro de un periodo máximo posterior a la expiración de la misma que, de acuerdo con la ley, no puede ser inferior a dos (2) años contados a partir de la finalización del seguro[19].

En resumen, conforme las modificaciones introducidas por la Ley 389 de 1997 en su artículo cuarto, es claro que a partir de la entrada en vigor de la norma es posible celebrar seguros de manejo y de infidelidad y riesgos financieros, bajo la modalidad clásica "por ocurrencia" o mediante la modalidad "por descubrimiento" cuando así se pacte. En materia de seguros de responsabilidad civil a partir de 1998, tomando en consideración la fecha de entrada en vigor de la precitada disposición, perviven tres sistemas de delimitación temporal de cobertura mediante los cuales se podrá contratar el seguro: a) "por ocurrencia", b) "por reclamación" o "claims made" y c) por "ocurrencia sunset"[20].

2. Respecto de la modalidad de delimitación temporal de cobertura "Claims Made" y la ausencia de un siniestro indemnizable con cargo al contrato de seguro objeto de revisión:

Retomando el hilo de la explicación que atañe a este proceso, es claro que de acuerdo con el ya citado artículo 4º de la Ley 389 de 1997, es perfectamente viable y válido en Colombia desde el 01 de enero de 1998[21] pactar seguros de responsabilidad civil bajo la modalidad "por reclamación" o "claims made" prevista en el inciso primero de dicho artículo, como efectivamente sucedió en el caso objeto de estudio, de manera que se establece como un requisito o condición de cobertura, constitutiva del siniestro mismo[22], que dentro de la

[18] Ver al respecto DÍAZ-GRANADOS, Juan Manuel. El seguro de responsabilidad. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. 2ª ed., 2012.Pág. 182 y ss. y URIBE LOZADA, Nicolás. El régimen general de responsabilidad de los administradores de sociedades y su aseguramiento. Ed. Ibáñez, 2013, pág. 347.

[19] Esta modalidad, con carácter exclusivo fue recientemente regulada en Uruguay en el artículo 78 de la recientemente expedida Ley 19678 de 2018 así como en Argentina en el numeral 2.3. de la Resolución 585 de 2018 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

[20] Al respecto véase lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto No. 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016.

[21] Fecha en la que entró en vigor la Ley 389 de 1997.

[22] Al respecto, el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo señala: *"Expresado en otras palabras, importa auscultar si en virtud de la reforma colombiana del año 1997 (ley 389), en asocio de otras reformas internacionales en la misma materia, puede entenderse que hay dos momentos siniestrales diversos, como lo creemos nosotros, stricto sensu, pues por más que se hagan denodados esfuerzos dialecticos, en todo caso respetables y bien intencionados, hay que reconocerlo, el hecho externo imputable al asegurado, de por sí, será impotente para*

vigencia de la póliza debe presentarse, de forma general, una **reclamación de la víctima o tercero** (sea esta judicial o extrajudicial) en contra del asegurado y/o directamente contra la compañía de seguros, por hechos ocurridos en vigencia de la Póliza de Seguro o con posterioridad al periodo de retroactividad pactado, para que se ponga en marcha la protección asegurativa provista por el seguro de responsabilidad y, no la simple, verificación o acaecimiento de un hecho dañoso, como lo prevé primigeniamente el artículo 1131 del Código de Comercio, para cuando el seguro está estructurado bajo una modalidad de delimitación temporal de cobertura "por ocurrencia" o también llamada "por ocurrencia pura" para diferenciarla del sistema de delimitación temporal denominado "ocurrencia sunset".

En este contexto, **bajo el sistema por reclamación o "claims made", en los seguros de responsabilidad civil exclusivamente**, aun cuando, la causación del daño se hubiere producido (haya ocurrido) dentro de la misma vigencia de la póliza, **la aseguradora no estará llamada a pagar indemnización alguna si, no existe un reclamo al asegurado o al asegurador dentro de la vigencia misma de la póliza (periodo del seguro)**, ya que, es ese preciso acto del tercero perjudicado el que define la existencia de un siniestro que afecta el seguro de responsabilidad contratado, siempre y cuando, se insiste, los hechos por los que se reclama hayan ocurrido en vigencia del contrato de seguro o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada.

Al respecto, es claro lo expuesto por el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, ex Magistrado de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, quien en el mismo sentido y respecto a esta modalidad de cobertura manifestó lo siguiente:

> *"Así las cosas, este nuevo esquema se traduce en un sistema de aseguramiento con arreglo al cual, ex ante,* ***se delimita temporalmente el riesgo asegurado, en la medida en que se establece que la entidad aseguradora, inicialmente, responderá en aquellos casos en que la reclamación se presente durante la vigencia del seguro****, todo en función de diversas modalidades o reglas especiales de cobertura, aún prospectivas (post-contractum). Bien señala el profesor Juan Manuel Díaz-Granados, comentando la ley colombiana, en particular la "modalidad de reclamación", que "****Este tipo de cobertura refleja la estructura internacional del sistema claims made, en la cual la póliza cubre solamente las reclamaciones que se formulen al asegurado o al asegurador durante la vigencia de la póliza****[…]* ***A estas hipótesis se restringe el riesgo asegurado, lo cual significa que en un contexto amplio el riesgo asegurable es la responsabilidad civil, pero en forma específica, para esta modalidad, la ley lo delimita a los reclamos***

desencadenar la responsabilidad del asegurador, exigiéndose un plus: la reclamación, la que no pasa entonces inadvertida, o sin pena ni gloria en el episodio siniestral, que es uno, para el caso de los seguros de responsabilidad civil contratados con arreglo al sistema ordinario o convencional de ocurrencia (ocurrence basis), y otro, según el caso, tratándose del sistema alterno extraordinario, cimentado en la reclamación (claims made), como lo sugiere autorizada opinión nacional y foránea, examinada en su genuino sentido. No en vano, cuando se estructuró el contenido primigenio y después el ulterior del artículo 1131 del Código de Comercio, no se estaba pensando en esta nueva arquitectura (claims made), hija de la ley 389 de 1997, en Colombia, por manera que no es aconsejable procurar "estirar" las normas a supuestos no contemplados, ni remotamente. De ahí que lo menos invasivo sea abogar por la pervivencia de dos episodios siniestrales: uno para el sistema tradicional, ordinario o convencional y otros para el extraordinario y más moderno, ambos edificados en sedes propias, con materiales diferentes, en lo que resulta más específico e individualizador (notas típicas)." Visible en: Jaramillo, C. (2011). *Derecho de Seguros*. Tomo II. Editorial Temis. Primera Edición. Bogotá, Pp. 318 y 319

> ***formulados durante la vigencia, así los hechos generadores de responsabilidad hayan ocurrido con anterioridad****".*[23] (Destacado fuera de texto original)

De igual manera, el doctrinante Juan Manuel Díaz- Granados Ortiz ha señalado, siendo esto de la mayor importancia dadas las imprecisas manifestaciones de la llamante en garantía en el hecho sexto, que:

> "*Si conforme al artículo 1072 del Código de Comercio siniestro es la realización del riesgo asegurado, es necesario concluir que la Ley 389 de 1997 en su artículo 4, inciso 1, modificó el concepto de siniestro para esta modalidad en particular. En otros términos, si con base en esta ley los contratantes pactaron que el riesgo asegurado se refiere a las reclamaciones presentadas durante la vigencia, para estos efectos habrá que entender modificado el artículo 1131 del Código de Comercio y, en consecuencia, concluir que* ***el siniestro se presenta en el momento de la reclamación y no cuando acaezca el hecho externo imputable al asegurado***."[24] (Destacado fuera del texto original).

Lo expuesto, resulta aún más evidente, desde el punto de vista de las pruebas aportadas al proceso que nos ocupa, si se observa que, el contrato de seguro de **Responsabilidad Civil Profesional No.48121** opera bajo modalidad *Claims Made*, tal como se estableció en las Condiciones Generales, en los siguientes términos:

Respecto de la modalidad de delimitación temporal, se dispuso lo siguiente:

> *"21.DELIMITACIÓN TEMPORAL*
> ***La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o*** *en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado."*

En consonancia con lo expuesto a lo largo de este acápite, resulta de la mayor importancia aclarar que, el hecho de que el siniestro o realización del riesgo asegurado está circunscrito a que se presente una reclamación en vigencia de la póliza contra el asegurado o directamente contra la compañía de seguros, cuando nos encontramos en el contexto del primer sistema o modalidad "Claims Made" antes descrito, **no implica que no deba ser tenida en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la responsabilidad del asegurado, toda vez que la modalidad de delimitación de cobertura desde el punto de vista temporal por "reclamación", establece en sí misma**, como pilar fundamental de su estructura, **que los hechos que den lugar a la reclamación contra el asegurado** (se insiste la cual debe notificarse necesariamente dentro de la vigencia del seguro), **se hubieren producido ya dentro de la vigencia del seguro contrato o dentro del periodo de retroactividad** (también conocido como fecha retroactiva) que se hubiere pactado en el contrato de seguro de responsabilidad.

La fecha retroactiva o periodo de retroactividad entonces, corresponde al lapso temporal contado desde el inicio de vigencia hacia el pasado hasta el momento o fecha

[23] Jaramillo Jaramillo, Carlos Ignacio: *Derecho de Seguros, Tomo II*, Bogotá Colombia: Editorial Temis, 2011. P. 322.
[24] Díaz-Granados Ortiz, Juan Manuel. *El seguro de responsabilidad.* Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2012. p. 179

acordados dentro del cual, como se dijo, deben ocurrir los hechos que sustentan o en los que se basa la reclamación del tercero contra el asegurado para que haya lugar a afectar las coberturas pactadas. Así las cosas, **se constituye entonces ésta en una segunda condición para la procedencia de los amparos pues si se llegara a presentar una reclamación contra un asegurado dentro de la vigencia** (notificación), **dicha reclamación sólo se encontraría cubierta si los hechos que dan origen a la misma se hubiesen producido dentro de la misma vigencia del seguro de responsabilidad contratado o dentro del periodo de retroactividad pactado**.

En virtud de lo anterior, es claro que para que pueda afectarse una póliza de responsabilidad bajo la modalidad de cobertura "claims made" prevista en el inciso primero del artículo 4º de la Ley 390 de 1997, como debe verificarse en el caso de Autos, deben concurrir dos (2) supuestos:

1) Por una parte, la reclamación efectuada contra el asegurado dentro del término de vigencia de la Póliza de Seguro cuya afectación se pretenda; y
2) Por otra parte, la ocurrencia de los hechos que sustentan la reclamación dentro del periodo de retroactividad que se hubiere pactado o dentro de la vigencia misma de la póliza[25].

En consecuencia, en caso de no cumplirse alguno de los dos (2) aspectos mencionados, no es procedente afectar los amparos contratados bajo una póliza de responsabilidad civil bajo el sistema "claims made", como lo son aquellas que nos ocupan en el presente proceso, pues no se habrán verificado el binomio de requisitos que condicionan la cobertura otorgada por la compañía de seguros.

Con todo el escenario antes descrito sorprende que el apoderado de la llamante en garantía incurra en un extenso yerro, cuando, en clara contravía de las providencias, arbitrales y ordinarias, conceptos del órgano de control y los análisis de los autores especializados, pero, sobre todo, de la literalidad del artículo 4º de la Ley 389 de 1997, afirma que:

> *"Teniendo en cuenta que los hechos alegados por el señor HENRY LÓPEZ BELTRÁN dentro del medio de control de reparación directa, ocurrieron encontrándose en vigencia la póliza de seguros suscrita con la sociedad llamada en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., debe concurrir al proceso administrativo, para que en el evento de una sentencia adversa a mi poderdante, asuma el pago de las indemnizaciones o condenas que a este se le llegaren a imponer (…)"*

Las afirmaciones realizadas en el párrafo transcrito por el apoderado de la llamante en garantía reflejan y prueban un absoluto desconocimiento del funcionamiento del sistema "Claims Made" en Colombia y resultan completamente alejadas de la realidad jurídica y técnica, pero, sobre todo, del proceso que nos atañe, ya que no se trata de una cuestión meramente académica, por lo que corresponde hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, tal y como se desprende sin mayor dificultad de la doctrina y jurisprudencia hasta ahora citadas en relación con la extensión y aplicación del artículo 4º de la Ley 389

[25] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de diciembre de 2013 (Rad. 11001-31-03-041-2000-01098-01), M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

de 1997, es perfectamente claro que bajo la modalidad de delimitación "*Claims Made*" o "*por reclamación*" el siniestro es la reclamación al asegurado por parte de la víctima por hechos y/o circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada[26], binomio este de supuestos que no se verifican en el caso de marras, por las siguientes razones:

a) Los hechos que motivan la reclamación presentada por la parte actora de la litis ocurrieron, conforme se indica en la demanda y sus contestaciones, el 12 marzo de 2021.

b) Tal y como obra en el expediente, la solicitud de conciliación extrajudicial se realizó el 10 de abril de 2023.

c) La **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121**, tuvo como vigencia desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2021.

Vistas las anteriores fechas resulta palmario que, la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No.48121** no se encuentra llamada afectarse pues no se configuró un reclamo en contra del asegurado o de la compañía aseguradora en vigencia de la Póliza, dado que toda reclamación ocurrida de forma posterior al 30 de noviembre de 2021, no puede afectar la cobertura del mencionado contrato de seguro.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AUSENCIA DE COBERTURA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 48121 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN PACTADA EN EL NUMERAL 3.21 DE LA SECCIÓN 3 DEL CONDICIONADO GENERAL.

En punto de esta excepción, es necesario poner de presente que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador, al momento de celebrar el contrato de seguro podrá, "*(…) a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados (…)*" de acuerdo con lo que estime conveniente. Es así como, de manera libre y autónoma, es posible pactar una serie de exclusiones, cuya finalidad es la de delimitar o determinar el riesgo cubierto bajo los amparos otorgados.

En este sentido las exclusiones son hechos o circunstancias que no son objeto de cobertura y por tanto no dan, en ningún caso, al nacimiento de la obligación indemnizatoria del asegurador. En relación con la naturaleza de aquellas ha sostenido la doctrina que se tratan de:

> "*(…) hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro (…)*".

[26] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 18 de diciembre de 2013 (Rad. 11001-31-03-041-2000-01098-01), M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

De esta forma, para el caso concreto, en las Condiciones Generales del contrato de **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121** se pactó, una exclusión relativa a:

> ***"3.21. GARANTIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES***
> *ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.*
>
> *3.21.1. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACION PROFESIONAL Y GARANTIAS PURAS ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓNES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.*
> *SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTIA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO."*

Pues bien, en el caso bajo estudio es claro que, si se llegara a deducir una responsabilidad del señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, por la obligación asumida, fuera de sus funciones de trasladar la escritura pública No. 0764 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**,** así como el incumplimiento respecto de la notificación de la nota devolutiva, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en la **Póliza No. 48121** toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

ii. Excepciones frente al Seguro No. 48183.

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO NO. 48183 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO NOTARIO 10 DE BUCARAMANGA.

Con fundamento en el principio consignado en la norma a que se refiere el artículo 1056 del Código de Comercio y en concordancia con lo previsto en cuanto al alcance del seguro de responsabilidad civil en general en el artículo 1127[27] del mismo Estatuto Mercantil, en

[27] *ART. 1127. — Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

las condiciones particulares y generales del seguro instrumentado mediante la Póliza No. 48183, se estableció que la cobertura del contrato consistía en:

> *"LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS*
> *PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO (…)"*

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos que han sido expuestos a lo largo de este escrito, los cuales serán demostrados en el desarrollo del proceso, es claro que no existe responsabilidad alguna, de ninguna clase, ni contractual, ni muchísimo menos extracontractual que le sea imputable al señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, puesto que los hechos objeto de la presente demanda nada tienen que ver con daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas, dado que, el señor **López Beltrán** reclama los presuntos perjuicios que se le causaron por la enajenación del inmueble por el señor Steven Jehu Rojas Qujano a un tercero**,** inmueble que estaba garantizando el contrato de mutuo suscrito con el señor Rojas Quijano.

En consecuencia, al no existir responsabilidad de ninguna clase, especialmente no mediando responsabilidad civil extracontractual por parte del aquí demandado en los daños que afirma haber sufrido el demandante, el presupuesto para la activación de la cobertura otorgada mediante el seguro de responsabilidad civil extracontractual expedido por **Chubb y SBS** no se presentó y, por lo tanto, nos encontramos en presencia de circunstancias que no son objeto de protección bajo la mencionada póliza o, lo que es lo mismo, no existiendo responsabilidad extracontractual del asegurado, no es posible pretender indemnización asegurativa alguna por aplicación de los dispuesto en el artículo 1088[28] del C. de Co. el cual consagra el principio indemnizatorio de los seguros.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 48183 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN PACTADA EN EL NUMERAL 5 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DEL CONDICIONADO GENERAL.

En punto de esta excepción, es necesario poner de presente que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador, al momento de celebrar el contrato de seguro podrá, "*(…) a su arbitrio, asumir todos o algunos de los*

[28] *ART. 1088. — Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados (…)" de acuerdo con lo que estime conveniente. Es así como, de manera libre y autónoma, es posible pactar una serie de exclusiones, cuya finalidad es la de delimitar o determinar el riesgo cubierto bajo los amparos otorgados.

En este sentido las exclusiones son hechos o circunstancias que no son objeto de cobertura y por tanto no dan, en ningún caso, al nacimiento de la obligación indemnizatoria del asegurador. En relación con la naturaleza de aquellas ha sostenido la doctrina que se tratan de:

> "*(…) hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro (…)*".

De esta forma, para el caso concreto, en las Condiciones Generales del contrato de **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183** se pactó, una exclusión relativa a:

> ***"CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES***
>
> *5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.."*

Pues bien, en el caso bajo estudio es claro que, si se llegara a deducir una responsabilidad del Señor Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga, por la obligación asumida, fuera de sus funciones de trasladar la escritura pública No. 0764 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**,** así como el incumplimiento respecto de la notificación de la nota devolutiva, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en la **Póliza No. 48183** toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 48183 POR HABER OPERADO LA EXCLUSIÓN PACTADA EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DEL CONDICIONADO GENERAL.

En punto de esta excepción, es necesario poner de presente que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador, al momento de celebrar el contrato de seguro podrá, "*(…) a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados (…)*" de acuerdo con lo que estime conveniente. Es así como, de manera libre y autónoma, es posible pactar una serie de exclusiones, cuya finalidad es la de delimitar o determinar el riesgo cubierto bajo los amparos otorgados.

En este sentido las exclusiones son hechos o circunstancias que no son objeto de cobertura y por tanto no dan, en ningún caso, al nacimiento de la obligación indemnizatoria del asegurador. En relación con la naturaleza de aquellas ha sostenido la doctrina que se tratan de:

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

"*(…) hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro (…)*".

De esta forma, para el caso concreto, en las Condiciones Generales del contrato de **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183** se pactó, una exclusión relativa a:

> ***"CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES***
>
> *PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.."*

Pues bien, en el caso bajo estudio es claro que, si se llegara a deducir una responsabilidad con ocasión de los hechos objeto de la demanda, se trataría de un perjuicio patrimonial puro, toda vez que los perjuicios alegados no son consecuencia directa de un daño a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a terceros imputable al señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, dado que, el demandante pretende una indemnización derivada de la supuesta pérdida de garantía del contrato de mutuo suscrito con el señor Steven Jerhu Rojas Quijano, con ocasión de la enajenación del inmueble 501 del edificio 17-11, en el conjunto residencial Bucaria, por ende, no habrá lugar a proceder a la afectación de las coberturas y/o amparos establecidos en la **Póliza No. 48183** toda vez que se presentarían los supuestos fácticos que estructuran y/o fundamentan la aplicación de la exclusión analizada.

En consecuencia, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

iii. Excepciones comunes a los Seguros No. 48183 y No. 48121.

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 48121 Y DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 48183 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PARTE DEL SEÑOR FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO NOTARIO 10 DE BUCARAMANGA.

Con fundamento en el principio consignado en la norma a que se refiere el artículo 1056 del Código de Comercio y en concordancia con lo previsto en cuanto al alcance del seguro de responsabilidad civil en general en el artículo 1127[29] del mismo Estatuto Mercantil, en las condiciones particulares y generales del seguro instrumentado mediante el **Seguro No. 48183 y 48121**, se estableció que la cobertura del contrato consistiría en la indemnización de los perjuicios derivados de la Responsabilidad Civil que le fuera imputable al asegurado

[29] *ART. 1127. — Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

en los estrictos términos y condiciones pactados para todos y cada uno de los amparos instrumentalizados en el contrato de seguro.

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración los argumentos que han sido expuestos a lo largo de este escrito, los cuales serán demostrados en el desarrollo del proceso, es claro que no existe responsabilidad alguna, de ninguna clase que le sea imputable al señor **Fernando León Niño Cortes Notario 10 de Bucaramanga**, en los hechos en los cuales se fundamenta la demanda. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de las pruebas allegadas al proceso, **NO** se evidencia un daño causado por el **señor Notario Fernando León Niño** al extremo demandante, así como tampoco una conducta antijuridica y en todo caso no se acredita el elemento de causalidad.

En consecuencia, al no existir responsabilidad de ninguna clase por parte señor **Fernando León Niño Cortes** en su calidad de Notario en los daños que afirma haber sufrido la parte actora, el presupuesto para la activación de la cobertura otorgada mediante el seguro de responsabilidad civil profesional expedido en coaseguro por **SBS Seguros Colombia S.A.** no se presentó y, por lo tanto, nos encontramos en presencia de circunstancias que no son objeto de protección bajo la mencionada póliza o, lo que es lo mismo, no existiendo responsabilidad del asegurado, no es posible pretender indemnización asegurativa alguna por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1088[30] del C. de Co. el cual consagra el principio indemnizatorio de los seguros.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN EL SEGURO No. 48121 y No. 48183.

En primera medida, es importante hacer hincapié en que el deducible corresponde a una estipulación contractual que obliga al asegurado a *"afrontar la primera parte del daño, sobre la cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo"*[31] . Este tipo de cláusula resulta válida y legítima en armonía con el artículo 1103 del Código de Comercio.

En efecto, en las condiciones generales aportadas como prueba con el presente escrito, se estipuló lo siguiente: *"**2.- Deducible:** Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro."*

A su vez, en la carátula del **Seguro de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121 y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183**, se dispuso:

[30] *ART. 1088. — Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

[31] OSSA GÓMEZ, J. Efrén, Teoría General del Seguro. El Contrato. Editorial Temis, Bogotá, 1991, página 465.

DEDUCIBLES
10% de la pérdida mínimo $1.600.000.

De esta manera, en el improbable caso de una sentencia desfavorable a mi mandante en el marco del presente proceso, será necesario que el Despacho reconozca y aplique, para establecer la suma que tuviera que llegar a pagar la compañía aseguradora que represento, el deducible pactado en el **Seguro No. 48183 y No. 48121.**

Así las cosas, en cualquier caso, del monto indemnizable que llegare a resultar a cargo de **SBS Seguros Colombia S.A.**, como consecuencia de la eventual responsabilidad del señor **Fernando León Niño Cortés** como **Notario de la Notaría Décima de Bucaramanga** en la causación de los daños que alega haber sufrido la parte actora, se deberá descontar el equivalente al deducible antes precisado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TECERA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

En el mismo sentido de la excepción establecida en el numeral inmediatamente anterior, es necesario manifestar al despacho que si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso se decide la afectación de la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121 o de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183**, será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo de dichas póliza.

Así las cosas, previo a proferir sentencia, solicito al Despacho se sirva oficiar a **SBS Seguros Colombia S.A.** y a **Chubb Seguros Colombia S.A.** para que certifiquen el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el despacho tenga total claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A.[32], se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva y Falta de Legitimación en la Causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

[32] "*Artículo 180. (…) 6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[33] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO TERCERO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Expuestos en los anteriores términos los argumentos y supuestos fácticos que estructuran la improcedencia de una condena, por los hechos ventilados en este proceso, en contra del señor **Fernando León Cortés Niño Notario 10 de Bucaramanga**, en el presente acápite procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por **Chubb** en contra de **SBS Seguros Colombia S.A.**, en los siguientes términos:

IV. HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA REALIZACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DEL APODERADO DE CHUBB.

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito:

Al Primero. ES CIERTO.

Al Segundo. ES CIERTO.

Al Tercero. ES CIERTO que la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** suscribió con **Chubb Seguros de Colombia S.A.,** la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121**, que tuvo como vigencia desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en la **Póliza No. 48121.** Además, como ya se expuso, no se presentó un reclamo en vigencia de esta y por ende, no se encuentra llamada a brindar cobertura.

[33] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Al Cuarto. ES CIERTO, no obstante, se precisa que la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** suscribió con **Chubb Seguros de Colombia S.A.,** la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183**, que tuvo como vigencia desde las 00:00 horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00 horas del 1 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en la **Póliza No. 48183.**

Al Quinto. ES CIERTO, no obstante, se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en la **Póliza No. 48121.**

Al Sexto. ES CIERTO, no obstante**,** se aclara que el contrato de seguro celebrado no cubre todos y cada uno de los supuestos de responsabilidad en que pueda incurrir la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano** como asegurado, ya que el alcance de las coberturas de responsabilidad civil otorgadas se delimitan según los términos, condiciones y limitaciones pactados expresamente en la **Póliza No. 48183.**

Al Séptimo. NO ES UN HECHO, sino tan sólo una referencia a una norma jurídica, a cuyo contenido íntegro y sistemático me ciño. En concordancia con lo anterior, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al Octavo. NO ES UN HECHO, sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, cuya determinación le corresponde al Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

V. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Actuando en nombre y representación de **SBS Seguros Colombia S.A.** me opongo a todas y cada una de las posibles o hipotéticas pretensiones que se pretendan alcanzar por la llamante en garantía, pues en el presente caso, los supuestos fácticos **no se adecúan** a las condiciones y supuestos fácticos necesarios para la afectación del **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121 y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183** otorgados en coaseguro por mi mandante.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **SBS Seguros Colombia S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos de los contratos de seguro, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto, y, en consecuencia, absolver de toda forma de responsabilidad a mi poderdante.

En concordancia con lo anterior, propongo desde ahora las siguientes:

I. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERA EXCEPCIÓN: EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 48121 Y EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 48183 TIENEN PREVISTO PARA TODOS SUS AMPAROS UN COASEGURO ENTRE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. – LAS OBLIGACIONES DE LAS COASEGURADORAS NO SON SOLIDARIAS

Resulta claro en el presente caso y así se explicita en la póliza de la referencia, existe un **COASEGURO**, esto es, aquel *"en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"* (art. 1095 C. de Co.) y respecto del cual *"los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe"* (art. 1092 del C. de Co.).

Lo cual se observa en el caso concreto, en las carátulas de las pólizas en el aparte denominado coaseguro cedido, en donde se estableció lo referente a la participación de coaseguradoras, especificándose el nombre de la coaseguradora y el porcentaje de participación:

COASEGURO CEDIDO	
Compañía	**% Participación**
SBS Seguros Colombia S.A.	40%
Chubb Seguros Colombia S.A.	60%

En virtud de lo cual, resulta evidente que, para el caso en cuestión, en el evento en el que exista una eventual condena en contra de las aseguradoras llamadas en garantía y que, por lo tanto, se ordene la correspondiente afectación de las Pólizas de Responsabilidad No. **48183 y 48121**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** deberá pagar la suma correspondiente al cuarenta (40%) del valor afectado de la póliza, al tiempo que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** deberá asumir el otro sesenta por ciento (60%) de conformidad con su porcentaje de participación en el coaseguro.

Ruego en consecuencia, se declare probada la presente excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[34] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

[34] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO CUARTO: PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes con fines de contradicción, así como en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el juzgado en procura de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.

1. **Documentales:**

Me permito solicitar se tengan como tales, con fines probatorios, los siguientes documentos que aporto con la presente contestación:

- Copia de la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121** acompañada de sus correlativos anexos y/o certificados adicionales. Todos documentos expedidos en coaseguro por **Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguro celebrado por mi mandante con la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano.**

- Copia de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183** acompañada de sus correlativos anexos y/o certificados adicionales. Todos documentos expedidos en coaseguro por **Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguro celebrado por mi mandante con la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano**

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito de manera respetuosa al despacho que, conforme al artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como en atención a las demás disposiciones concordantes, se fije fecha y hora para interrogar a:

- Al demandante **Henry López Beltrán**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.541, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **López Beltrán** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

- Al demandado **Fernando León Cortés Niño**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.726, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **Cortés Niño** puede ser notificado en la misma dirección informada en la contestación a la demanda o, por intermedio de su apoderado.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

3. **Declaración de parte:**

De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, así como las demás disposiciones concordantes que resulten aplicables, solicito de manera respetuosa al despacho se fije fecha y hora para que el **Representante Legal** de **SBS Seguros Colombia S.A.** proceda a rendir **Declaración de Parte** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, así como en relación con el alcance de los amparos, límites y condiciones de la **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 48121 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183.**

CAPÍTULO QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda y llamamiento en garantía las siguientes normas:

1. **Constitución Política de Colombia:** Artículos 29.
2. **Código General del Proceso:** Artículos 66, 90, 167, 174, 183, 188, 206, 222, 227, 228, 278 y 282.
3. **Código Civil:** artículos 422, 1494, 1602,1613, 1614, 2341 y 2342.
4. **Código de Comercio:** 1055, 1056, 1088, 1103, 1103, 1108 y 1127.
5. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

CAPÍTULO SEXTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, tanto copia del poder a mi otorgado debidamente acompañado de sus anexos (los cuales para todos los efectos ya constan en el plenario), como de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES:

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- Los demandantes, en la dirección indicada en el escrito de demanda y/o por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales.
- Los demandados, en la dirección indicada en el escrito de demanda y/o en sus respectivas contestaciones al texto petitorio, así como intermedio de sus correlativos apoderados judiciales.
- Mi poderdante **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Avenida 9 #101-67 Piso 7 Bogotá D.C.
  Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico nicolas.uribe@vivasuribe.com o paula.cruz@vivasuribe.com
  Teléfono: +57 (1) 6103032

Atentamente,

Nicolás Uribe Lozada
Apoderado de SBS Seguros Colombia S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.
Correo: nicolas.uribe@vivasuribe.com

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	48183	4	**12004818300004**

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	04	18	00	**Hasta**	2021	12	01	24	2021	05	07

Tomador UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO — **C.C. O NIT** 8600319590
Dirección CARRERA 9 97 20 — **Ciudad** BOGOTA

Asegurado UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO — **C.C. O NIT** 8600319590
Dirección CARRERA 9 97 20 — **Ciudad** BOGOTA

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS — **C.C. O NIT** 11111
Dirección ND — **Ciudad** -

Intermediario
30352 AON RISK COLOMBIA S. A.

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	60,00
210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	40,00

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE REALIZAN LOS MOVIMIENTOS DETALLADOS EN EL ADJUNTO.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	100.000,00 $COP
Gastos Exped.	0,00 $COP
I.V.A.	19.000,00 $COP
Total a Pagar	**119.000,00 $COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12004818300004

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

4157709998000629802012004818300004390000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12004818300004(3900)0000000000(96)000000000

ENTIDAD BANCARIA

DXBUIT

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12004818300004

Fecha Límite de pago: 06 de Junio de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CHUBB

Referencia de Pago Electrónico
12004818300004

Fecha Límite de pago: 06 de Junio de 2021

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Nit 860.026.518-6

Tomador UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

0275120048183000040119000000

ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B P7
Bogotá D.C.
Colombia

571 3266200 PBX
571 3190300
571 3190408 Fax
571 3190400
www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	48.183	4

Asegurado
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Productor
AON RISK COLOMBIA S. A.

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	06/06/2021	$ 119.000,00

Premio Total en Moneda:	$	119.000,00
Factor de Cambio:		1,0000

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/48183	4	1
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO		

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DE NOVEDAD	OFICIO	FECHA NOVEDAD	FIN VIGENCIA	DIAS DE MOVIMIENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA	ENVIO ASEGURADORA
Santander	Bucaramanga	11	63.300.806	LUZ YANETH	ROJAS PORTILLA	RETIRO	721P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Santander	Malaga	1	13.924.174	NELSON EDUARDO	MORENO PRADA	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Chocó	Quibdo	1	71.622.493	JORGE IVAN	RIOS VALENCIA	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Antioquia	Envigado	2	98.465.319	FRANCISCO EDUARDO	DUQUE OSORIO	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Bolívar	Cauca	U	34.341.537	CARMEN ROCIO	CERÓN ORDOÑEZ	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Santander	Malaga	1	13.921.284	ALVARO	BARRERA GUARIN	RETIRO	714P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Antioquia	Envigado	2	14.876.319	RAMON DE JESUS	HENAO OSSA	RETIRO	714P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Cauca	Silvia	U	10.529.118	CARLOS ALBERTO	VILLADA ESPINOSA	INGRESO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Cauca	Bolívar	U	10.529.118	CARLOS ALBERTO	VILLADA ESPINOSA	RETIRO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Quindío	Salento	U	10.533.677	JAIRO ALFONSO	GÓMEZ CABEZAS	INGRESO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Cauca	Silvia	U	10.533.677	JAIRO ALFONSO	GÓMEZ CABEZAS	RETIRO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
											$ 100.000	$ 119.000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

Facturación electrónica

Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta

A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón: emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Facturación electrónica

Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identifícala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisorfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC) validado por la DIAN

Llave que corresponde a la identificación Ramo | Poliza | Endoso y Sucursal de emisión

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXXX XXX	0000000000	1	XXXXX X XXXXXXX XXX
Dirección	**Ciudad**	**Correo Electrónico**	
XXX 00 0000	Bogotá D.C., Colombia	xxxxxxxxx@xxxxxx.xxx	

Datos del Tomador
Información clave para remitir la factura (ND / NC) Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:26:20-05:00	Crédito	Instrumento no definido

Fechas relevante de validación DIAN y generación factura

DETALLE DE LA FACTURA

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	IMPUESTO %	IMPUESTO VALOR	TOTAL
1	21-0063630-00000	POLIZA DE SEGUROS	1	IP	27,15			IVA 19	5,15	32,31

Tasa de Cambio: 3865.47 COP
Total Linea Detalles: 1

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (Ramo|Poliza|Endoso)
Tasa de cambio cuando la factura es generada en moneda diferente a COP$

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

SUBTOTAL	27,15
IVA 19.00%	5,15
TOTAL OPERACIÓN USD	32,31
TOTAL A PAGAR CLIENTE USD	32,31

Encuentra el total de lo facturado y los impuestos

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764023607064 con vigencia del 2020-09-04 al 2022-03-04, numeración habilitada del POL1 al POL12000000
RÉGIMEN COMÚN
Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016
Agentes de retención en el impto sobre las ventas
Responsable IVA en Régimen Comun-actividad económica 6511
Autoretenedores por Comisiones y Rendimientos Financieros
Par 2 Art 08 Decreto 1707 del 2008 Res 1462 de Mar-15-1997
CUFE : 3a4ff70f2b6f94e6a71a881 2bfc02ff52b0ef4b5 16737e9427379 1673261 1f0f5b922fe8e6e6d6f631fe4d0fe1 1e4a4e0bb
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.161-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	48183	4	**12004818300004**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2021	04	18	00	**Hasta**	2021	12	01	24	2021	05	07

Tomador	UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO	**C.C. O NIT**	8600319590
Dirección	CARRERA 9 97 20	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO	**C.C. O NIT**	8600319590
Dirección	CARRERA 9 97 20	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30352	AON RISK COLOMBIA S. A.	18,50

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	60,00
210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	40,00

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE REALIZAN LOS MOVIMIENTOS DETALLADOS EN EL ADJUNTO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	100.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	19.000,00	$COP
Total a Pagar	**119.000,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

AGENTE

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/48183	4	1
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO		

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DE NOVEDAD	OFICIO	FECHA NOVEDAD	FIN VIGENCIA	DIAS DE MOVIMIENTO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA	ENVIO ASEGURADORA
Santander	Bucaramanga	11	63.300.806	LUZ YANETH	ROJAS PORTILLA	RETIRO	721P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Santander	Malaga	1	13.924.174	NELSON EDUARDO	MORENO PRADA	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Chocó	Quibdo	1	71.622.493	JORGE IVAN	RIOS VALENCIA	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Antioquia	Envigado	2	98.465.319	FRANCISCO EDUARDO	DUQUE OSORIO	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Bolívar	Cauca	U	34.341.537	CARMEN ROCIO	CERÓN ORDOÑEZ	INGRESO	713P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Santander	Malaga	1	13.921.284	ALVARO	BARRERA GUARIN	RETIRO	714P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Antioquia	Envigado	2	14.876.319	RAMON DE JESUS	HENAO OSSA	RETIRO	714P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Cauca	Silvia	U	10.529.118	CARLOS ALBERTO	VILLADA ESPINOSA	INGRESO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Cauca	Bolívar	U	10.529.118	CARLOS ALBERTO	VILLADA ESPINOSA	RETIRO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
Quindío	Salento	U	10.533.677	JAIRO ALFONSO	GÓMEZ CABEZAS	INGRESO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ 100.000	$ 119.000	29/12/2020
Cauca	Silvia	U	10.533.677	JAIRO ALFONSO	GÓMEZ CABEZAS	RETIRO	715P	1/12/2020	1/12/2021	365	$ (100.000)	$ (119.000)	29/12/2020
											$ 100.000	$ 119.000	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

Facturación electrónica

Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta

A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón: emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Facturación electrónica

Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identifícala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisorfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC) validado por la DIAN

Llave que corresponde a la identificación Ramo | Poliza | Endoso y Sucursal de emisión

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXXX XXX	0000000000	1	XXXXX X XXXXXXX XXX
Dirección	**Ciudad**	**Correo Electrónico**	
XXX 00 0000	Bogotá D.C., Colombia	xxxxxxxxx@xxxxxx.xxx	

Datos del Tomador
Información clave para remitir la factura (ND / NC) Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:26:20-05:00	Crédito	Instrumento no definido

Fechas relevante de validación DIAN y generación factura

DETALLE DE LA FACTURA

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	IMPUESTO %	IMPUESTO VALOR	TOTAL
1	21-0063630-00000	POLIZA DE SEGUROS	1	IP	27,15			IVA 19	5,15	32,31

Tasa de Cambio: 3865.47 COP
Total Linea Detalles: 1

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (Ramo|Poliza|Endoso)
Tasa de cambio cuando la factura es generada en moneda diferente a COP$

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

SUBTOTAL	27,15
IVA 19.00%	5,15
TOTAL OPERACIÓN USD	32,31
TOTAL A PAGAR CLIENTE USD	32,31

Encuentra el total de lo facturado y los impuestos

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764023607064 con vigencia del 2020-09-04 al 2022-03-04, numeración habilitada del POL1 al POL12000000
RÉGIMEN COMÚN
Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016
Agentes de retención en el impto sobre las ventas
Responsable IVA en Régimen Comun-actividad económica 6511
Autoretenedores por Comisiones y Rendimientos Financieros
Par 2 Art 08 Decreto 1707 del 2008 Res 1462 de Mar-15-1997
CUFE : 3a4ff70f2b6f94e6a71a881 2bfc02ff52b0ef4b5 16737e9427379 1673261 1f0f5b922fe8e6e6d6f631fe4d0fe1 1e4a4e0bb
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.161-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS

A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.

g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑIA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMNISTRATIVAS.

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

    a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
    b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
    c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

    CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

    PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.

26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN,

QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

    ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .

36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..

44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.

45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

    a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

    b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

    c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS

46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.

b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.

2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

   La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.

c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	21 Aum sin mov p	48121	1	**12004812100001**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2020	12	01	00	**Hasta**	2021	11	30	24	2020	12	22

Tomador	UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO	**C.C. O NIT**	8600319590
Dirección	CR 9 NO. 97-20	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES	**C.C. O NIT**	30
Dirección	.	**Ciudad**	.
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

42618 AON RISK COLOMBIA S.A. 18,50

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	60,00
210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	40,00

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA QUE EL NÚMERO DE NOTARIOS CONSIDERADO ES DE 857. VAAGUIL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	0,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	0,00	$COP
Total a Pagar	**0,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2020/12/22**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**21**	**48121**	**1**	**O**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO

T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 1	Mod. Seguro 0	CON:	
			COMERCIAL	EXTRACONTRACTUA		

Forma Lucro / Cesante	Coaseg. Pactado / Negocio 40	%	Periodo Indemn. / No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	ANTIOQUIA	Cod.....:	09
Sucursal.....:	MEDELLIN	Cod.....:	09
NombAON RISK COLOMBIA S.A.		Cod. Agente.....:	4-2618
		Coms.Agente..:	%/ 18.50%
Tomador.....:	UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO	Nit. CC.....:	8600319590
Direccion.....:	CR 9 NO. 97-20	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	VER ASEGURADOS CONDI CIONES PA	Nit. CC.....:	30
Direccion.....:	.	.	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12 364 20201222	20201201	20211130	20201201	20211130	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	330	Coaseguro Cedido	40.00%
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion %		

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.

TOTAL VALORES

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor

TO **...TOTALES**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2020/12/22**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**21**	**48121**	**1**	**O**	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
000	CRA 9 N° 97-20 EDF.Y CTS CON PRO	6513			

COASEGUROS CEDIDOS

Nombre Compañia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	210	40.00		

Clausulas y Textos:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA QUE EL NÚMERO DE NOTARIOS CONSIDERADO ES DE 857.
VAAGUIL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROGRAMA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (RCP Y RCE) NOTARIOS

TOMADOR: UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

VIGENCIA: : Desde el 01 de Diciembre de 2020 a las 00:00 horas hasta el 30 de Noviembre de 2021 a las 24:00 horas.

OPCIÓN 1:
LIMITE Y DEDUCIBLE PARA MODULO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

PRIMA ANUAL POR NOTARIO ANTES DE IVA POR MÓDULO:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: **COP $900.220**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: **COP $100.000**

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE POR RECLAMACION SEGÚN LOS INGRESOS (Aplicable unicamente a Daños)
POR NOTARIO COP$275.000.000 TODA Y CADA RECLAMACIÓN Y EN EL AGREGADO POR NOTARIO LIMITE AGREGADO DE LA POLIZA COP$26.000.000.000	10% de la pérdida mínimo $1.600.000 **No aplica deducible para Costos*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO POR NOTARIA	LÍMITE AGREGADO ANUAL POR NOTARIA
Básico de Predios, Labores y Operaciones	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Patronal	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad civil Cruzada	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios	$ 120.000.000	$ 120.000.000
R. C por viajes de empleados fuera del territorio Colombiano	$ 120.000.000	$ 120.000.000
R. C por Participación del Asegurado en Ferias y Exposiciones	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Parqueaderos	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Contaminación súbita, accidental e imprevista	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Gastos Médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)	$ 42.000.000	$ 120.000.000

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GASTOS MÉDICOS (GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS)	DEMÁS EVENTOS
Opera sin deducible	**10.0% del valor de la perdida Mínimo 1.00 SMMLV Toda y cada perdida**

CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

FIRMA: NOTARIOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 857 NOTARIOS)*

ASEGURADO:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La firma y los estipulados en el numeral 26.4 sección 26.Definiciones del clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS**
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

PERIODO CONTRACTUAL: Desde Diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

COBERTURA: Claims made

CONDICIONES:

1. La definición 26.3 **Asegurado** se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente: **Asegurado** significa :
Notario de primera, segunda y tercera categoría y/o cualquiera de sus empleados directos permanentes , independientemente de la modalidad de contratación de los mismos, siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del **Notario**, y únicamente en el ejercicio de los **Servicios Profesionales** del **Asegurado** como **Notario.**

   Asegurado también significa Notario encargado, cuyo nombramiento haya sido ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o por autoridad competente, siempre que el mismo actúe en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del Notario, y únicamente en el ejercicio de los Servicios Profesionales como Notari**o**

2. Se entenderá como Notario**:** Significa aquel profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en otorgar plena autenticidad a las declaraciones ante él emitidas y a lo expresado por él respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece. Así mismo, es función del notario recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad, conservando los originales de éstas y expidiendo copias que den fe de su contenido. Para adquirir la calidad de notario, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del notariado, y por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

3. Cobertura limitada a la prestación de **Servicios Profesionales** que el **Asegurado** este legalmente habilitado y/o con licencia para prestar a terceros en su calidad de **Notario**.

4. Se otorga la cobertura de GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN con un sublimite de $60,000,000 por evento y $120,000,000 en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario (Ver Endoso Anexo).

5. La presente póliza ampara los trámites de identificación y autenticación biométrica presencial, solamente con el uso de los operadores biométricos autorizados por la U.C.N.C y que estén avalados por la Registraduria Nacional del Estado Civil.
   No obstante, si el asegurado se encuentra afiliado a la "U.C.N.C" y realiza la identificación biométrica con un operador diferente a los referidos autorizados, este trámite no tendrá cobertura de esta póliza. Si el asegurado realiza la identificación del usuario sin el uso del sistema biométrico, esta póliza no tendrá cobertura salvo en los casos donde se acredite una circunstancia que impida el uso del operador biométrico o los actos notariales exceptuados por ley.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Se aclara que los GASTOS LEGALES en los casos de una **Reclamación** de un tercero cubierta por esta póliza se encuentran otorgados al 100% del limite de responsabilidad individual por notario, de acuerdo con la definición **26.6 COSTOS** del clausulado general.

7. Se reemplaza la cláusula 2.3 **GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS** por la siguiente**:**

GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

la definición de **COSTOS** se extiende a cubrir con un sublimite de $20,000,000, toda y cada perdida y $100,000,000 en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario, los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por el **ASEGURADOR**, se generen de la comparecencia de los **ASEGURADOS** a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un **ACTO ERRÓNEO** DE LOS **ASEGURADOS** en la prestación de sus **SERVICIOS PROFESIONALES**.

para efectos de la presente cobertura la definicion **26.7. DAÑOS** del clausulado general de la póliza se modifica para agregar lo siguiente:

DAÑOS NO COMPRENDE:

V. PERJUICIO FINANCIERO AL QUE SEA CONDENADO EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL

8. Se reemplaza la cláusula **2.4 GASTOS PENALES** por la siguiente:

GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO,** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y/O DURANTE EL **PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO,** EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO**,** POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** . DICHOS COSTOS OPERARAN POR REEMBOLSO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACTO U OMISIÓN DOLOSA O NO CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS, SERÁ POTESTATIVO DE LA **ASEGURADORA**, DEPENDIENDO DE CADA CASO, QUE LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGUEN EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURRIENDO POR EL **ASEGURADO**, PREVIA FIRMA POR PARTE DE ÉSTE DE UNA CONTRAGARANTÍA, QUE ASEGURE EL REEMBOLSO A LA **ASEGURADORA** EN CASO DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL **ASEGURADO** Y QUE DETERMINE QUE EL DELITO FUE DE ÍNDOLE DOLOSA O QUE LA **RECLAMACIÓN** NO GOZA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LOS GASTOS PENALES EN LOS CASOS DE UNA **RECLAMACIÓN** DE UN TERCERO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRAN OTORGADOS AL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR NOTARIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN 26.6 **COSTOS** DEL CLAUSULADO GENERAL.

9. Los **ACTOS ERRÓNEOS** deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la **FECHA DE RETROACTIVIDAD** que para esta póliza será: Noviembre 30 de 2013. Para límites adicionales a COP 200.000.000 la fecha de retroactividad será 01 de Diciembre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:** Noviembre 30 de 2013

11. es garantia de esta póliza el notario no debe tener conocimiento de reclamaciones o circunstancias que den lugar a reclamaciones dado que no estarán cubiertos bajo la presente poliza, por tratarse de exclusion 3.4. circunstancias anteriores.

12. Anexo de cobertura de daño personal de conformidad con la definicion 26.13. Perjuicio o Lesión Personal del Clausulado General:

    I. Falso arresto, detención o prisión;
    II. Calumnia, difamación o injuria;
    III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
    IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: sublímitada a $150.000.0000 por evento y en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario.

14. Se deja expresa constancia

15. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Sublimitada a $170.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de $1.000.000 por toda y cada pérdida haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario:

Los Aseguradores pagarán cualquier reclamo por cualquier deterioro, daño, pérdida o eliminación no intencional de **Documentos** mientras estén bajo custodia del **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. Sublímite de COP$400.000.000, toda y cada pérdida y en el agregado anual. Para efectos de esta extensión, se entenderá por **Documento** lo siguiente: "cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo registros de computador o datos electrónicos o digitalizados. La definición de documentos no incluye divisas, cheques, giros, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés o cualquier otro instrumento negociable"

EXCLUSIONES ADICIONALES

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega las siguientes exclusiones en los siguientes términos:
EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** Y/O **COSTOS** ORIGINADAS EN UNA **RECLAMACIÓN**:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a un acto erróneos ocasionados por el asegurado, a sus ascendientes, descendientes o cónyuge, incluyendo a cualquier persona o entidad controlada por o que dependa económicamente del asegurado, incluyendo a funcionarios, y empleados.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente violacion de patentes y/o secretos comerciales.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a procesos en contra del asegurado referente a restitución o transferencias de tierras de acuerdo a la investigación adelantada por el ministerio de agricultura y superintendencia de notariado y registro.

originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, realizados por los asegurados, así como el producto de su enajenación

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Exclusión de fraude y/o soborno:

1. Basado en, o derivado de, cualquier acto deshonesto, fraudulento, criminal, incluyendo pero no limitado a soborno, falsificación, colusión y / o corrupción, intencional o maliciosa, error u omisión, o aquellos de naturaleza intencionalmente culpable cometidos intencionalmente por o bajo la dirección de cualquier asegurado; o
2. Basado en, o que surja de, cualquier incumplimiento consciente, intencional, premeditado o deliberado de cualquier **asegurado** con cualquier estatuto, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental.

Demás términos y condiciones según clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044**
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO: NOTARIAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 857 NOTARIOS)*

PERIODO CONTRACTUAL: Desde Diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

ACLARACIONES A LAS COBERTURAS:
Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, incluyendo Lucro Cesante y Daño emergente del Tercero

La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A, es la que aparece como LIMITE ASEGURADO; siendo este un limite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb Seguros Colombia S.A, solo será responsable hasta el limite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

OBSERVACIONES PARTICULARES:

Básico de Predios, Labores y Operaciones	Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la actividad propia del asegurado **(Descripción del riesgo): Notarias**
Contratistas y Subcontratistas	Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende, se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo $5.000.000 toda y cada pérdida.
Vehículos propios y No Propios	Esta cobertura opera en exceso de $60'000,000 / $60'000,000 / $120'000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible.
Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control	Bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el límite indicado para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.
Parqueaderos	Se cubren los daños y hurto a lo vehículos. Excluye el Hurto a los accesorios y contenidos

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Amparo automático nuevos predios con aviso de 90 días
- Para los amparos que operen en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducibles y por consiguiente no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional
- Conocimiento del riesgo
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de cuantía y ocurrencia

MODALIDAD: Ocurrencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCLUSIONES ADICIONALES:

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

ABUSO FISICO Y/O SEXUAL

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS:
ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA.
ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
A. LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
B. EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
C. FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
D. FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.
A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

La presente cotización se encuentra sujeta a las condiciones generales y exclusiones de la Póliza, "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" 30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I; 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA PÓLIZA

LEGISLACION, TERRITORIO Y JURISDICCION:

Ley aplicable: Colombia
Jurisdicción: Colombia
Territorio: Colombia

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA: Cláusula de pago de prima noventa (90) días calendario

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Cláusula de no renovación de la póliza con aviso a 60 días
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
- Facturación Anual, con expedición de certificados individuales por notario asegurado
- Todas las inclusiones reportadas con la información completa del Asegurado y el formulario respectivo completamente diligenciado tendrán cobertura a partir del día de la solicitud por parte del Asegurado, para lo cual se otorgarán máximo 15 dias calendario siguientes a la fecha de su inclusión para que sea enviada toda la inforacion de manera satisfactoria, sujeto a carta de no conocimiento de reclamaciones o situaciones que puedan generar una . Para efectos de la expedición de los certificados individuales se establecerá el siguiente corte: todas las inclusiones reportadas hasta el día 15 del mes, se emitirán dentro del mismo mes y aquellas inclusiones solicitadas después del día 15 del mes , quedarán emitidas el mes siguiente sin exceder un plazo de 30 días calendario para que estén emitidas.
- Por medio de la presente cláusula se incluyen las siguientes condiciones de servicio:

1. Envío de certificados de inclusión dentro de los siguientes 5 días a la solicitud de inclusión.
2. Envío de los anexos correspondientes a las novedades reportadas dentro de los siguientes 8 días a la solicitud del movimiento.
3. Cobro de prima o devolución de prima a prorrata según novedades reportadas.
4. Conciliación de cartera por movimientos:

   Cruce de cartera y acuerdo de pago trimestralmente: Sujeta a las siguientes fechas:
   FECHAS CRUCE DE CARTERA Y PAGO DE MOVIMIENTOS
   PRIMER TRIMESTRE : 1 Dic - 1 de Marzo
   AON debe Facturar del 1 al 5 de Marzo
   Fecha máxima de pago de las novedades del Primer trimestre: 30 de Marzo

   SEGUNDO TRIMESTRE : 1 Marzo - 1 de Junio
   AON debe Facturar del 1 al 5 de Junio
   Fecha máxima de pago de las novedades Segundo trimestre: 30 de Junio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCER TRIMESTRE : 1 de Junio – 1 De Septiembre
AON debe Facturar del 1 al 5 de Septiembre
Fecha máxima de pago de las novedades del Tercer trimestre: 30 de Septiembre

CUARTO TRIMESTRE : 1 DE Septiembre – 1 DIC
AON debe Facturar del 1 al 5 de Diciembre
Fecha máxima de pago de las novedades del Cuarto trimestre: 30 de Diciembre

5. Acuerdo de reporte de los movimientos a 90 días

RCE:
Si, sujeto a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada. Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad, entra a ser analizado para su aprobación respectiva.

PI:
Si, Sujeta a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada, Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad. Se debe aclarar siempre en la solicitud la fecha de la posesión del nuevo notario que se va a incluir.

- Respaldo:
  Chubb Seguros Colombia S.A 60 %
  SBS 40 %

- Se incluye la siguiente exclusión:

  EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE

Las partes contratantes se someten, en especial pero ni limitado a las disposiciones del Título V del Libro IV Código de Comercio, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) a la Ley 389 de 1997 y demás normas que le sean aplicables así como a las disposiciones especiales contenidas en el presente contrato de seguro. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas últimas. Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas antes mencionadas, en cuanto éstas no tengan carácter imperativo y, por tanto, sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido entre otros, por el artículo 1162 del Código de Comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXOS

ENDOSO APLICABLE UNICAMENTE AL MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el Asegurador modifica las siguientes condiciones :

Se adiciona la siguiente Extension de cobertura

GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DEL **NOTARIO**,PREVIAMENTE APROBADOS POR EL **ASEGURADOR**, PROVENIENTES DE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS, UN CONSULTOR O DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN MANEJO DE IMAGEN, INCURRIDOS EN RELACIONES PUBLICAS Y PUBLICIDAD CON LA FINALIDAD DE RESARCIR LA IMAGEN DEL **NOTARIO** A CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** BASADA EN UN **ACTO ERRÓNEO** COMETIDO POR EL **NOTARIO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE DICHA RECLAMACION** RESULTE A FAVOR DEL **NOTARIO** Y SE HAYA HECHO PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO (YA SEA INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL O LOCAL) O TELEVISIÓN .

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	48121	0	**12004812100000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	**Desde**	2020	12	01	00	**Hasta**	2021	11	30	24	2020	12	11

Tomador	UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO	**C.C. O NIT**	8600319590
Dirección	CARRERA 9 97 20	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES	**C.C. O NIT**	30
Dirección	.	**Ciudad**	.
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

42618	AON RISK COLOMBIA S.A.	18,50

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPA#IA	% CED
330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	60,00
210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	40,00

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0043172

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	771.488.540,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	146.582.823,00	$COP
Total a Pagar	**918.071.363,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2020/12/11**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**48121**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 1	Mod. Seguro 0	CON:	
			COMERCIAL	EXTRACONTRACTUA		

Forma Lucro / Cesante	Coaseg. Pactado / Negocio 40	%	Periodo Indemn. / No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	ANTIOQUIA	Cod.....:	09
Sucursal.....:	MEDELLIN	Cod.....:	09
NombAON RISK COLOMBIA S.A.		Cod. Agente.....:	4-2618
		Coms.Agente..:	%/ 18.50%
Tomador.....:	UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO	Nit. CC.....:	8600319590
Direccion.....:	CARRERA 9 97 20	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	VER ASEGURADOS CONDI CIONES PA	Nit. CC.....:	30
Direccion.....:	.	.	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias Emision	Desde / Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata 4=Especial
12	364 20201211	20201201 20211130	20201201	20211130	3

Tipo de Negocio.:	330	Coaseguro Cedido	40.00%
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion	%	

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado / Lim.Max.Despacho.
001	001	17	RCP	UTILIDAD BRUTA	N	12		275.000.000,00
TOTAL VALORES								**275.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Su/ma	Tasa / Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
RCP	275.000.000,00	S	0,000	771.488.540,00	0,000	
TO	**275.000.000,00**			**771.488.540,00**		**...TOTALES**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2020/12/11**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**48121**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CRA 9 N° 97-20 EDF.Y CTS CON PRO	6513			

COASEGUROS CEDIDOS

Nombre Compañia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	210	40.00	110.000.000,00	308.595.416,00

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE
RENUEVA LA PRESENTE POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**VER ASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0048121
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	. .
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2020/12/01 a 2021/11/30
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	165.000.000,00
Prima Total *Premium*	:	462.893.124,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	165.000.000,00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	462.893.124,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	462.893.124,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 11 de DICIEMBRE de 2020

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
11/12/2020
15:14:19

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0048121	00000	12-00000	02 RENOVACION	0043172

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2020/12/11	2020/12/01	A	2021/11/30

Asegurado
00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	RC		165,000,000.00	462,893,124.00				
		SUBTOTAL	165,000,000.00	462,893,124.00				

CHUBB

REAR33A
11/12/2020
15:14:19

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0048121	00000	12-00000	02 RENOVACION	0043172

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2020/12/11	2020/12/01	A	2021/11/30

Asegurado
00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	RC	165,000,000.00	462,893,124.00			462,893,124.00
		165,000,000.00	462,893,124.00			462,893,124.00
		165,000,000.00	462,893,124.00			462,893,124.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2020/12/11 15.13.07 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 48121

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2020/12/11 Vigencia:2020/12/01-2021/11/30
Moneda: 00 Cambio:
T009
No.RIMET T009 Periodo 2012 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PZJM	19,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000	20200101	20201231		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
		Sbtotal						
		Tot Ret						
		Tot Ced						
		Totales						

CONDICIONES PARTICULARES UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

TOMADOR: UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

VIGENCIA: Desde el 01 de Diciembre de 2020 a las 00:00 horas hasta el 30 de Noviembre de 2021 a las 24:00 horas.

LIMITE Y DEDUCIBLE PARA MODULO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

PRIMA ANUAL POR NOTARIO ANTES DE IVA POR MÓDULO:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: **COP $900.220**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: **COP $100.000**

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE POR RECLAMACION SEGÚN LOS INGRESOS (Aplicable únicamente a Daños)
POR NOTARIO COP$275.000.000 TODA Y CADA RECLAMACIÓN Y EN EL AGREGADO POR NOTARIO LIMITE AGREGADO DE LA POLIZA COP$26.000.000.000	10% de la pérdida mínimo $1.600.000 **No aplica deducible para Costos*

EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO POR NOTARIA	LÍMITE AGREGADO ANUAL POR NOTARIA
Básico de Predios, Labores y Operaciones	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Patronal	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad civil Cruzada	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios	$ 120.000.000	$ 120.000.000
R. C por viajes de empleados fuera del territorio Colombiano	$ 120.000.000	$ 120.000.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

R. C por Participación del Asegurado en Ferias y Exposiciones	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Parqueaderos	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Contaminación súbita, accidental e imprevista	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Gastos Médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)	$ 42.000.000	$ 120.000.000

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GASTOS MÉDICOS (GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS)	**DEMÁS EVENTOS**
Opera sin deducible	**10.0% del valor de la perdida Mínimo 1.00 SMMLV Toda y cada perdida**

CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

FIRMA: NOTARIOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 854 NOTARIOS)*

ASEGURADO: La firma y los estipulados en el numeral 26.4 sección 26.Definiciones del clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS**
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

PERIODO CONTRACTUAL: Desde diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

COBERTURA: Claims made

CONDICIONES:

1. La definición 26.3 **Asegurado** se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente: **Asegurado** significa :

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Notario de primera, segunda y tercera categoría y/o cualquiera de sus empleados directos permanentes , independientemente de la modalidad de contratación de los mismos, siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del **Notario**, y únicamente en el ejercicio de los **Servicios Profesionales** del **Asegurado** como **Notario.**

Asegurado también significa Notario encargado, cuyo nombramiento haya sido ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o por autoridad competente, siempre que el mismo actúe en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del Notario, y únicamente en el ejercicio de los Servicios Profesionales como Notari**o**

2. Se entenderá como Notario**:** Significa aquel profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en otorgar plena autenticidad a las declaraciones ante él emitidas y a lo expresado por él respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece. Así mismo, es función del notario recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad, conservando los originales de éstas y expidiendo copias que den fe de su contenido. Para adquirir la calidad de notario, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del notariado, y por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

3. Cobertura limitada a la prestación de **Servicios Profesionales** que el **Asegurado** este legalmente habilitado y/o con licencia para prestar a terceros en su calidad de **Notario**.

4. Se otorga la cobertura de GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN con un sublimite de $60,000,000 por evento y $120,000,000 en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario (Ver Endoso Anexo).

5. La presente póliza ampara los trámites de identificación y autenticación biométrica presencial, solamente con el uso de los operadores biométricos autorizados por la U.C.N.C y que estén avalados por la Registraduria Nacional del Estado Civil.
No obstante, si el asegurado se encuentra afiliado a la "U.C.N.C" y realiza la identificación biométrica con un operador diferente a los referidos autorizados, este trámite no tendrá cobertura de esta póliza. Si el asegurado realiza la identificación del usuario sin el uso del sistema biométrico, esta póliza no tendrá cobertura salvo en los casos donde se acredite una circunstancia que impida el uso del operador biométrico o los actos notariales exceptuados por ley.

6. Se aclara que los GASTOS LEGALES en los casos de una **Reclamación** de un tercero cubierta por esta póliza se encuentran otorgados al 100% del limite de responsabilidad individual por notario, de acuerdo con la definición **26.6 COSTOS** del clausulado general.

7. Se reemplaza la cláusula 2.3 **GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS** por la siguiente**:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

la definición de **COSTOS** se extiende a cubrir con un sublimite de $20,000,000, toda y cada perdida y $100,000,000 en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario, los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por el **ASEGURADOR**, se generen de la comparecencia de los **ASEGURADOS** a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un **ACTO ERRÓNEO** DE LOS **ASEGURADOS** en la prestación de sus **SERVICIOS PROFESIONALES**.

para efectos de la presente cobertura la definicion **26.7. DAÑOS** del clausulado general de la póliza se modifica para agregar lo siguiente:

DAÑOS NO COMPRENDE:

V. PERJUICIO FINANCIERO AL QUE SEA CONDENADO EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL

8. Se reemplaza la cláusula **2.4 GASTOS PENALES** por la siguiente:

GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO,** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y/O DURANTE EL **PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO,** EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** . DICHOS COSTOS OPERARAN POR REEMBOLSO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACTO U OMISIÓN DOLOSA O NO CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS, SERÁ POTESTATIVO DE LA **ASEGURADORA**, DEPENDIENDO DE CADA CASO, QUE LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGUEN EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURRIENDO POR EL **ASEGURADO**, PREVIA FIRMA POR PARTE DE ÉSTE DE UNA CONTRAGARANTÍA, QUE ASEGURE EL REEMBOLSO A LA **ASEGURADORA** EN CASO DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL **ASEGURADO** Y QUE DETERMINE QUE EL DELITO FUE DE ÍNDOLE DOLOSA O QUE LA **RECLAMACIÓN** NO GOZA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LOS GASTOS PENALES EN LOS CASOS DE UNA **RECLAMACIÓN** DE UN TERCERO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRAN OTORGADOS AL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR NOTARIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN 26.6 **COSTOS** DEL CLAUSULADO GENERAL.

9. Los **ACTOS ERRÓNEOS** deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la **FECHA DE RETROACTIVIDAD** que para esta póliza será: Noviembre 30 de 2013. Para límites adicionales a COP 200.000.000 la fecha de retroactividad será 01 de Diciembre de 2019.

10. **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:** Noviembre 30 de 2013

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. es garantia de esta póliza el notario no debe tener conocimiento de reclamaciones o circunstancias que den lugar a reclamaciones dado que no estarán cubiertos bajo la presente poliza, por tratarse de exclusion 3.4. circunstancias anteriores.

12. Anexo de cobertura de daño personal de conformidad con la definicion 26.13. Perjuicio o Lesión Personal del Clausulado General:

    I. Falso arresto, detención o prisión;
    II. Calumnia, difamación o injuria;
    III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
    IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: sublímitada a $150.000.0000 por evento y en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la poliza y no del limite de responsabilidad individual por notario.

14. Se deja expresa constancia

15. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Sublimitada a $170.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de $1.000.000 por toda y cada pérdida haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario:

Los Aseguradores pagarán cualquier reclamo por cualquier deterioro, daño, pérdida o eliminación no intencional de **Documentos** mientras estén bajo custodia del **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. Sublímite de COP$400.000.000, toda y cada pérdida y en el agregado anual. Para efectos de esta extensión, se entenderá por **Documento** lo siguiente: "cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo registros de computador o datos electrónicos o digitalizados. La definición de documentos no incluye divisas, cheques, giros, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés o cualquier otro instrumento negociable"

EXCLUSIONES ADICIONALES

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega las siguientes exclusiones en los siguientes términos:
EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** Y/O **COSTOS** ORIGINADAS EN UNA **RECLAMACIÓN**:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a un acto erróneos ocasionados por el asegurado, a sus ascendientes, descendientes o cónyuge, incluyendo a cualquier persona o entidad controlada por o que dependa económicamente del asegurado, incluyendo a funcionarios, y empleados.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente violación de patentes y/o secretos comerciales.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a procesos en contra del asegurado referente a restitución o transferencias de tierras de acuerdo a la investigación adelantada por el ministerio de agricultura y superintendencia de notariado y registro.

originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, realizados por los asegurados, así como el producto de su enajenación

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Exclusión de fraude y/o soborno:

1. Basado en, o derivado de, cualquier acto deshonesto, fraudulento, criminal, incluyendo pero no limitado a soborno, falsificación, colusión y / o corrupción, intencional o maliciosa, error u omisión, o aquellos de naturaleza intencionalmente culpable cometidos intencionalmente por o bajo la dirección de cualquier asegurado; o
2. Basado en, o que surja de, cualquier incumplimiento consciente, intencional, premeditado o deliberado de cualquier **asegurado** con cualquier estatuto, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental.

Demás términos y condiciones según clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044**
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO: NOTARIAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 847 NOTARIOS) *

PERIODO CONTRACTUAL: Desde diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

ACLARACIONES A LAS COBERTURAS:

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, incluyendo Lucro Cesante y Daño emergente del Tercero
La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A, es la que aparece como LIMITE ASEGURADO; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb Seguros Colombia S.A, solo será responsable hasta el limite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

OBSERVACIONES PARTICULARES:

Básico de Predios, Labores y Operaciones	Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la actividad propia del asegurado **(Descripción del riesgo): Notarias**
Contratistas y Subcontratistas	Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende, se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo $5.000.000 toda y cada pérdida.
Vehículos propios y No Propios	Esta cobertura opera en exceso de $60'000,000 / $60'000,000 / $120'000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible.
Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control	Bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el límite indicado para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.
Parqueaderos	Se cubren los daños y hurto a lo vehículos. Excluye el Hurto a los accesorios y contenidos

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Amparo automático nuevos predios con aviso de 90 días
- Para los amparos que operen en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducibles y por consiguiente no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Conocimiento del riesgo
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de cuantía y ocurrencia

MODALIDAD: Ocurrencia

EXCLUSIONES ADICIONALES:

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

ABUSO FISICO Y/O SEXUAL

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS:
ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:
A. LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; C. FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O D. FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES. A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

La presente póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales y exclusiones de la Póliza, "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" 30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I; 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA PÓLIZA

LEGISLACION, TERRITORIO Y JURISDICCION:

Ley aplicable:	Colombia
Jurisdicción:	Colombia
Territorio:	Colombia

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA: Cláusula de pago de prima noventa (90) días calendario

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Cláusula de no renovación de la póliza con aviso a 60 días
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
- Facturación Anual, con expedición de certificados individuales por notario asegurado
- Todas las inclusiones reportadas con la información completa del Asegurado y el formulario respectivo completamente diligenciado tendrán cobertura a partir del día de la solicitud por parte del Asegurado, para lo cual se otorgarán máximo 15 dias calendario siguientes a la fecha de su inclusión para que sea enviada toda la inforacion de manera satisfactoria, sujeto a carta de no conocimiento de reclamaciones o situaciones que puedan generar una . Para efectos de la expedición de los certificados individuales se establecerá el siguiente corte: todas las inclusiones reportadas hasta el día 15 del mes, se emitirán dentro del mismo mes y aquellas inclusiones solicitadas después del día 15 del mes , quedarán emitidas el mes siguiente sin exceder un plazo de 30 días calendario para que estén emitidas.
- Por medio de la presente cláusula se incluyen las siguientes condiciones de servicio:

  1. Envío de certificados de inclusión dentro de los siguientes 5 días a la solicitud de inclusión.
  2. Envío de los anexos correspondientes a las novedades reportadas dentro de los siguientes 8 días a la solicitud del movimiento.
  3. Cobro de prima o devolución de prima a prorrata según novedades reportadas.
  4. Conciliación de cartera por movimientos:

     Cruce de cartera y acuerdo de pago trimestralmente: Sujeta a las siguientes fechas:
     FECHAS CRUCE DE CARTERA Y PAGO DE MOVIMIENTOS
     PRIMER TRIMESTRE : 1 Dic - 1 de Marzo
     AON debe Facturar del 1 al 5 de Marzo
     Fecha máxima de pago de las novedades del Primer trimestre: 30 de Marzo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUNDO TRIMESTRE : 1 Marzo - 1 de Junio
AON debe Facturar del 1 al 5 de Junio
Fecha máxima de pago de las novedades Segundo trimestre: 30 de Junio

TERCER TRIMESTRE : 1 de Junio – 1 De Septiembre
AON debe Facturar del 1 al 5 de Septiembre
Fecha máxima de pago de las novedades del Tercer trimestre: 30 de Septiembre

CUARTO TRIMESTRE : 1 DE Septiembre – 1 DIC
AON debe Facturar del 1 al 5 de Diciembre
Fecha máxima de pago de las novedades del Cuarto trimestre: 30 de Diciembre

5. Acuerdo de reporte de los movimientos a 90 días

RCE:
Si, sujeto a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada. Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad, entra a ser analizado para su aprobación respectiva.

PI:
Si, Sujeta a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada, Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad. Se debe aclarar siempre en la solicitud la fecha de la posesión del nuevo notario que se va a incluir.

- Respaldo:
  Chubb Seguros Colombia S.A 60 %
  SBS 40 %

- Se incluye la siguiente exclusión:

  EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXOS

ENDOSO APLICABLE UNICAMENTE AL MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el Asegurador modifica las siguientes condiciones :
Se adiciona la siguiente Extension de cobertura

GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DEL **NOTARIO**,PREVIAMENTE APROBADOS POR EL **ASEGURADOR**, PROVENIENTES DE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS, UN CONSULTOR O DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN MANEJO DE IMAGEN, INCURRIDOS EN RELACIONES PUBLICAS Y PUBLICIDAD CON LA FINALIDAD DE RESARCIR LA IMAGEN DEL **NOTARIO** A CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** BASADA EN UN **ACTO ERRÓNEO** COMETIDO POR EL **NOTARIO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE DICHA RECLAMACION** RESULTE A FAVOR DEL **NOTARIO** Y SE HAYA HECHO PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO (YA SEA INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL O LOCAL) O TELEVISIÓN .

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 #71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 326 6200
F +(571) 326 6200

CHUBB®

ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160044
30/06/2016-1305-NT-06-12ACESEGP&E&O007

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

A. CONDICIONES PARTICULARES
B. CONDICIONES GENERALES
1. COBERTURAS 3
2. EXTENSIÓNES DE COBERTURA 3
2.1. HEREDEROS LEGALES 3
2.2. CÓNYUGES 3
2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS 4
2.4. GASTOS PENALES 4
3. EXCLUSIONES 4
3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES 4
3.2. MULTAS Y SANCIONES 4
3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES 5
3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES 5
3.5. SEGUROS ANTERIORES 5
3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO 5
3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES 5
3.8. ENTIDADES RELACIONADAS 5
3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL 6
3.10. PRACTICAS LABORALES 6
3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES 6
3.12. GUERRA Y TERRORISMO 6
3.13. CONTAMINACIÓN 6
3.14. DISCRIMINACION 7
3.15. ASBESTOS 7
3.16. REACCIÓN NUCLEAR 7
3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS 7
3.18. SERVIDORES PUBLICOS 7
3.19. HONORARIOS 7
4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD 8
5. DEDUCIBLE 9
6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN 9
6.1. Notificación de Reclamaciones 9
6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales 9
6.3. Asistencia y Cooperación 10
6.4. Obligaciones del Asegurado 10

7.	COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN	10
8.	CONSENTIMIENTO	11
9.	DISTRIBUCIÓN	11
10.	PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO	11
11.	CLÁUSULA DE CANCELACIÓN	12
12.	CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	12
13.	SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	13
14.	CAMBIOS	14
15.	CONCURRENCIA DE SEGUROS	14
16.	COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD	14
17.	CESION	14
18.	PAGO DE PRIMAS	14
19.	FORMULARIO DE SOLICITUD	14
20.	FRAUDE O DOLO	15
21.	DELIMITACIÓN TEMPORAL	15
22.	RENOVACION	15
23.	DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA	15
24.	LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE S AL CONTRATO DE SEGUROS	15
25.	DELIMITACION TERRITORIAL	16
26.	DEFINICIONES	16

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, Chubb Seguros Colombia S.A. y/o el Tomador y los Asegurados acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

2. EXTENSIÓNES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LAS SIGUIENTES EXTENSIÓNES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES:

2.1. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

2.2. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

2.4. GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO; EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEJE AL DOLO). SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO O AL CABO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE POR DOLO DEBERA PROCEDER A REEMBOLSAR LOS COSTOS RECIBIDOS DEL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7 DE ESTA POLIZA.

II. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO ACTUEN COMO

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIEN SE CUBRIRAN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO

3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES, NO OBSTANTE ESTA EXCLUSION NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACION CAUSADA A TITULO DE PERJUICIO O LESION PERSONAL.

3.8. ENTIDADES RELACIONADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

I. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;

II. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;

III. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA

3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

3.10. PRACTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES.

3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

3.12. GUERRA Y TERRORISMO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO

AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.13. CONTAMINACIÓN

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.14. DISCRIMINACION

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A CLIENTES Y TERCEROS

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.15. ASBESTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.16. REACCIÓN NUCLEAR

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.18. SERVIDORES PUBLICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY 80, 1993 Y NORMAS

COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

3.19. HONORARIOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

(LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL ASEGURADO EN EL DISEÑO, ELABORACION Y UTILIZACION DE FORMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.21. GARANTIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.

3.21.1. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACION PROFESIONAL Y GARANTIAS PURAS ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓNES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTIA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

3.22 DAÑOS NO COMPRENDE

I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.

II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.

III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las es particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del Periodo Contractual.

Así mismo, la serie de Actos Médicos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo Acto Erróneo, y constituirán una sola Pérdida y/o Gastos Legales , sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador por dichos Daños y/o Gastos Legales, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El Asegurador será exclusivamente responsable de pagar los Daños y/o Costos en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los Daños y/o Costos originados en Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo.

El Deducible será a cargo del Asegurado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del Asegurador.

6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

6.1. Notificación de Reclamaciones

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado, deberá avisar al Asegurador acerca de la presentación de cualquier reclamación judicial o extrajudicial al Asegurado, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a Daños y/o Costos a cargo del Asegurado, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 “Costos legales y defensa de la Reclamación”, y deberá mantener al Asegurador permanentemente informado sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la Reclamación, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar al Asegurador o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, el Asegurador quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales

Si durante el Período Contractual o durante el Periodo de Reporte Extendido, en caso de que éste último sea contratado, el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier Acto Erróneo que pueda razonablemente dar origen a una Reclamación cubierta por esta póliza, deberá durante el Período Contractual, dar notificación de ello al Asegurador mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

I. El Acto Erróneo alegado durante la prestación de los Servicios Profesionales.

II. Las fechas y personas involucradas;

III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la posible Reclamación.

Cumplidos estos requisitos, cualquier Reclamación posteriormente efectuada contra el Asegurado y proveniente de dicho Acto Erróneo, que haya sido debidamente reportado al Asegurador, será considerada como efectuada en el Período Contractual.

6.3. Asistencia y Cooperación

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el Asegurado cooperará con el Asegurador y le suministrará toda la información y asistencia que el Asegurador pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamación cubierta por esta Póliza. El Asegurado no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición del Asegurador.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anterior, acarreará los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

6.4. Obligaciones del Asegurado

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecido el Daño y/o Costos, el Asegurado suministrará al Asegurador la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o Costos, según lo exigido por la ley. El Asegurador, mediante esta póliza, recomienda al Asegurado que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que le permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

7. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El Asegurador pagará los Costos en que incurra el Asegurado con la previa autorización del Asegurador, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo. El Asegurador pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los Costos no están cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar los Costos, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

El Asegurado designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en Costos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito del Asegurador tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como el monto de los honorarios que se le pagarían. Será obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el Asegurador en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del Asegurado será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al Asegurado en cualquier momento en que el Asegurador lo considere sin que el Asegurado pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del Asegurador establecido para la cobertura de Costos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del Asegurador y en consecuencia, el pago por parte del Asegurador de las Costos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los Costos están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

8. CONSENTIMIENTO

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del Asegurador, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del Reclamo, si el Asegurador así lo considere conveniente.

El Asegurador no liquidará Reclamo alguno sin el consentimiento de los Asegurados. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el Asegurador, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los Costos incurridos desde el momento en que el Asegurador solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre Asegurado y Asegurador, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los Costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

9. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que una Reclamación de lugar a un Daño y/o Costos cubierto por esta póliza y a un Daño y/o Costos no cubiertos por la póliza, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicho Daño y/o Costos de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

Si Asegurado y Asegurador no lograren llegar a un acuerdo en relación con los Costos que deben ser desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará los Costos que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costos en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro Daño y/o Costos originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del Daño y/o Costos, someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costos, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El Asegurador suministrará los Costos futuros de acuerdo con la distribución acordada.

10. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de Reporte Extendido.

Los términos y condiciones del último Periodo Contractual de la póliza, continuarán siendo aplicables al Periodo de Reporte Extendido. Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Reporte Extendido deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Reporte Extendido será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El Periodo de Reporte Extendido se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de Reporte Extendido, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Reporte Extendido será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Reporte Extendido implique un reinstalamento del límite de responsabilidad.

11. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

I. Por el Asegurador, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;

II. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Los Asegurados, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al Asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo pero no limitándose a la Aceptación de un contrato que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Firma; o

II. La fusión o absorción por otra sociedad de la Firma ; o

III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

IV. La adquisición del control de la Firma por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o

II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o

III. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al Asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de Servicios Profesionales realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

13. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al Asegurador de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la Firma y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad del Daño y/o Costos que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si los Daños y/o Costos se generaron por un acto fraudulento de los Asegurados.

14. CAMBIOS

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

15. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier Daño y/o Costos definidos bajo esta Póliza estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o Costos solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o Costos cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, el Daño y/o Costos serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones

16. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Se acuerda que la Firma actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que estas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas Asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Periodo de Reporte Extendido.

17. CESION

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código la cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del Asegurado en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del Asegurador.

18. PAGO DE PRIMAS

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

19. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos al Asegurador, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

20. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones del Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

I. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.

II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta póliza.

III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, causahabiente o apoderado.

El asegurado se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedan ser adicionales a las legales.

21. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado.

22. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Periodo Contractual, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

23. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si el Daño y/o Costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional.

24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador y/o la Firma podrá solicitar la aclaración al Asegurador en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

25. DELIMITACION TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del Asegurado será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Lo anterior, sin perjuicio de que las disputas emanadas del contrato de seguro deban ser sometidas a la Ley y Jurisdicción Colombianas, según lo estipulado en la Cláusula 24.

26. DEFINICIONES

26.1. Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, Perjuicio o Lesión Personal, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales.

26.2. Alto Ejecutivo significa quien sea debidamente nombrado como Gerente, o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno.

26.3. Asegurado significa la Firma y:

I. Todo Pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, apoderado o empleado de la Firma, pero sólo en lo referente a los Servicios Profesionales, desarrollados en nombre o representación de la misma.

II. Personas naturales independientes contratados por la Firma, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los Servicios Profesionales que presta la Firma y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

26.4. Asegurador significa Chubb Seguros Colombia S.A.

26.5. Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

26.6. Costos significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos, razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el Asegurador previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado derivada de un Acto Erróneo, No se incluirán salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado o de la Firma.

También se entenderán incluidos, como Costos en los casos de una Reclamación cubierta por esta póliza:

I. La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de Asegurado, y / o

II. Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria (tipo interbancario)

26.7. Daños significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una Reclamación proveniente de un Acto Erróneo. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito del Asegurador.

Daños no comprende:

I. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.

II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.

III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores,

IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

26.8. Daño Corporal significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte, también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

26.9. Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de Reconocimiento de Antigüedad.

26.10. Firma significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como tal.

26.11. Periodo Contractual significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

26.12. Periodo de Reporte Extendido, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo a la Cláusula 10 de la presente póliza.

26.13. Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

I. Falso arresto, detención o prisión;

II. Calumnia, difamación o injuria;

III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y

IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

26.14. Reclamación significa:

I. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo.

II. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un Acto Erróneo.

III. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las Exclusiones de esta póliza; o

IV. Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un Acto Erróneo del Asegurado, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o Costos cubierta bajo la presente póliza,

26.15. Reconocimiento de Antigüedad significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el Asegurador en los términos de esta póliza.

26.16. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales significa cualquier Reclamación originada en la relación entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que este derivado de las siguientes circunstancias:

I. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.

II. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;

III. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.

IV. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;

V. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.

VI. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;

VII. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.

VIII. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

26.17. Servicios Profesionales significa únicamente aquellos servicios prestados a terceros que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza y en cuya contraprestación el Asegurado recibe el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

26.18. Tomador persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

CHUBB®

Facturación electrónica

Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta

A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón: emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Facturación electrónica

Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identifícala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC)

Llave que corresponde a la identificación **Ramo | Póliza | Endoso** y Sucursal

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXX XXX	860055583-9	1	XXXXX X XXXXXXX XXX
Dirección	**Ciudad**	**Correo Electrónico**	
XXX 00 0000	Bogotá D.C., Colombia	xxxxxxxxx@xxxxxx.xxx	

Datos del Tomador

Información clave para remitir la factura (ND / NC) **Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico**

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:26:20-05:00	Crédito	Instrumento no definido

Fechas relevantede validación DIAN y generación factura

DETALLE DE LA FACTURA

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	IMPUESTO		TOTAL
								%	VALOR	
1	21-0063630-00000	POLIZA DE SEGUROS	1	IP	27,15			IVA 19	5,15	32,31

Tasa de Cambio: 3865.47 COP
Total Linea Detalles: 1

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza **(Ramo|Póliza|Endoso)**

Tasa de cambio cuando la factura

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

SUBTOTAL	27,15
IVA 19.00%	5,15
TOTAL OPERACIÓN USD	**32,31**
TOTAL A PAGAR CLIENTE USD	**32,31**

Encuentra el total de lo facturado

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764003907964 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-08, Numeración habilitada del POL1 al POL12000000
REGIMEN COMUN
Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016
agentes de retencion en el Impto sobre las ventas
Responsable IVA en Regimen Comun-actividad economica 6511
Autoretenedores por Comisiones y Rendimientos Financieros
Par 2 Art 05 Decreto 1797 del 2008 Res 1460 de Mar-16-1997
CUFE : baaf870f1bbf59ed5e7ad612b8d02ff320efb6619737e04737f9197308315f568d225db8d4d663164a35cc14d44d0bb
Proveedor Tecnologico: Carvajal Tecnologia y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 -51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

CHUBB®

Facturación electrónica

Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta

A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser fa ctura, por lo cual recibirás un documento adicional den ominado factura. Para identificar a qué póliza cor responde, encontrarás un código numérico de referencia com puesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada a l correo electrónico que t ienes r egistrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la fa ctura, podrás solicitarla en el siguiente buzón:
em isionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Pa ra cada póliza nueva o r enov ación recibirás una factura. Pa ra cada endoso a una póliza vigente, r ecibirás una n ota débito para cobro de prima o una nota crédito para dev olución de prima.

Cu alquier inquietud r elacionada con la facturación que r ecibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Direc ción: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá -Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Facturación electrónica

Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identifícala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC) validado por la DIAN

Llave que corresponde a la identificación **Ramo | Póliza | Endoso** y Sucursal de emisión

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXXX XXX	000000000-	1	XXXXX X XXXXXXX XXX
Dirección	**Ciudad**	**Correo Electrónico**	
XXX 000000	Bogotá D.C., Colombia	xxxxxxxxx@xxxxxx.xxx	

Datos del Tomador
Información clave para remitir la factura (ND / NC) **Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico**

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:26:20-05:00	Crédito	Instrumento no definido

Fechas relevante de validación DIAN y generación factura

DETALLE DE LA FACTURA

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	IMPUESTO %	IMPUESTO VALOR	TOTAL
1	21-0063630-00000	POLIZA DE SEGUROS	1	IP	27,15			IVA 19	5,15	32,31

Tasa de Cambio: 3865.47 COP
Total Linea Detalles: 1

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza **(Ramo|Póliza|Endoso)**
Tasa de cambio cuando la factura es generada en monedadiferente a COP$

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

SUBTOTAL	27,15
IVA 19,00%	5,15
TOTAL OPERACIÓN USD	**32,31**
TOTAL A PAGAR CLIENTE USD	**32,31**

Encuentra el total de lo facturado los impuestos

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764003907964 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-08, Numeración habilitada del POL1 al POL12000000
REGIMEN COMUN
Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016
agentes de retencion en el Impto sobre las ventas
Responsable IVA en Regimen Comun-actividad economica 6511
Autoretenedores por Comisiones y Rendimientos Financieros
Par 2 Art 05 Decreto 1797 del 2008 Res 1460 de Mar-16-1997
CUFE : baaf670f2bbf58ed5e7ad612b8c02ff206efb6619737e04737f9197308315f58d229db8ed4d663164a35cc140d40bb
Proveedor Tecnologico: Carvajal Tecnologia y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O (+57) 601 3190300

CHUBB®

ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044-000I
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

A. CONDICIONES PARTICULARES
B. CONDICIONES GENERALES
1. COBERTURAS 3
2. EXTENSIÓNES DE COBERTURA 3
2.1. HEREDEROS LEGALES 3
2.2. CÓNYUGES 3
2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS 4
2.4. GASTOS PENALES 4
3. EXCLUSIONES 4
3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES 4
3.2. MULTAS Y SANCIONES 4
3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES 5
3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES 5
3.5. SEGUROS ANTERIORES 5
3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO 5
3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES 5
3.8. ENTIDADES RELACIONADAS 5
3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL 6
3.10. PRACTICAS LABORALES 6
3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES 6
3.12. GUERRA Y TERRORISMO 6
3.13. CONTAMINACIÓN 6
3.14. DISCRIMINACION 7
3.15. ASBESTOS 7
3.16. REACCIÓN NUCLEAR 7
3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS 7
3.18. SERVIDORES PUBLICOS 7
3.19. HONORARIOS 7
4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD 8
5. DEDUCIBLE 9
6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN 9
6.1. Notificación de Reclamaciones 9
6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales 9
6.3. Asistencia y Cooperación 10

6.4.	Obligaciones del Asegurado	10
7.	COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN	10
8.	CONSENTIMIENTO	11
9.	DISTRIBUCIÓN	11
10.	PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO	11
11.	CLÁUSULA DE CANCELACIÓN	12
12.	CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS	12
13.	SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	13
14.	CAMBIOS	14
15.	CONCURRENCIA DE SEGUROS	14
16.	COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD	14
17.	CESION	14
18.	PAGO DE PRIMAS	14
19.	FORMULARIO DE SOLICITUD	14
20.	FRAUDE O DOLO	15
21.	DELIMITACIÓN TEMPORAL	15
22.	RENOVACION	15
23.	DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA	15
24.	LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE S AL CONTRATO DE SEGUROS	15
25.	DELIMITACION TERRITORIAL	16
26.	DEFINICIONES	16

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, Chubb Seguros Colombia S.A. y/o el Tomador y los Asegurados acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

2. EXTENSIÓNES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LAS SIGUIENTES EXTENSIÓNES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES:

2.1. HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

2.2. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA.

2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

2.4. GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO; EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEJE AL DOLO). SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO O AL CABO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE POR DOLO DEBERA PROCEDER A REEMBOLSAR LOS COSTOS RECIBIDOS DEL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7 DE ESTA POLIZA.

II. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO ACTUEN COMO

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIEN SE CUBRIRAN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO

3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES, NO OBSTANTE ESTA EXCLUSION NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACION CAUSADA A TITULO DE PERJUICIO O LESION PERSONAL.

3.8. ENTIDADES RELACIONADAS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

I. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;

II. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;

III. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA

3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

3.10. PRACTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES.

3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

3.12. GUERRA Y TERRORISMO

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO

AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.13. CONTAMINACIÓN

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.14. DISCRIMINACION

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A CLIENTES Y TERCEROS

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.15. ASBESTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.16. REACCIÓN NUCLEAR

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.18. SERVIDORES PUBLICOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY 80, 1993 Y NORMAS

COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

3.19. HONORARIOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

(LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL ASEGURADO EN EL DISEÑO, ELABORACION Y UTILIZACION DE FORMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.21. GARANTIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.

3.21.1. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACION PROFESIONAL Y GARANTIAS PURAS ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓNES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTIA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

3.22 DAÑOS NO COMPRENDE

I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.

II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.

III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las es particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del Periodo Contractual.

Así mismo, la serie de Actos Médicos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo Acto Erróneo, y constituirán una sola Pérdida y/o Gastos Legales , sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador por dichos Daños y/o Gastos Legales, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El Asegurador será exclusivamente responsable de pagar los Daños y/o Costos en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los Daños y/o Costos originados en Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo.

El Deducible será a cargo del Asegurado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del Asegurador.

6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

6.1. Notificación de Reclamaciones

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado, deberá avisar al Asegurador acerca de la presentación de cualquier reclamación judicial o extrajudicial al Asegurado, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a Daños y/o Costos a cargo del Asegurado, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 “Costos legales y defensa de la Reclamación”, y deberá mantener al Asegurador permanentemente informado sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la Reclamación, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar al Asegurador o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, el Asegurador quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales

Si durante el Período Contractual o durante el Periodo de Reporte Extendido, en caso de que éste último sea contratado, el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier Acto Erróneo que pueda razonablemente dar origen a una Reclamación cubierta por esta póliza, deberá durante el Período Contractual, dar notificación de ello al Asegurador mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

I. El Acto Erróneo alegado durante la prestación de los Servicios Profesionales.

II. Las fechas y personas involucradas;

III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la posible Reclamación.

Cumplidos estos requisitos, cualquier Reclamación posteriormente efectuada contra el Asegurado y proveniente de dicho Acto Erróneo, que haya sido debidamente reportado al Asegurador, será considerada como efectuada en el Período Contractual.

6.3. Asistencia y Cooperación

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el Asegurado cooperará con el Asegurador y le suministrará toda la información y asistencia que el Asegurador pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamación cubierta por esta Póliza. El Asegurado no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición del Asegurador.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anterior, acarreará los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

6.4. Obligaciones del Asegurado

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecido el Daño y/o Costos, el Asegurado suministrará al Asegurador la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o Costos, según lo exigido por la ley. El Asegurador, mediante esta póliza, recomienda al Asegurado que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que le permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

7. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

El Asegurador pagará los Costos en que incurra el Asegurado con la previa autorización del Asegurador, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo. El Asegurador pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los Costos no están cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar los Costos, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

El Asegurado designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en Costos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito del Asegurador tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como el monto de los honorarios que se le pagarían. Será obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el Asegurador en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del Asegurado será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al Asegurado en cualquier momento en que el Asegurador lo considere sin que el Asegurado pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del Asegurador establecido para la cobertura de Costos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del Asegurador y en consecuencia, el pago por parte del Asegurador de las Costos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los Costos están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

8. CONSENTIMIENTO

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del Asegurador, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del Reclamo, si el Asegurador así lo considere conveniente.

El Asegurador no liquidará Reclamo alguno sin el consentimiento de los Asegurados. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el Asegurador, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los Costos incurridos desde el momento en que el Asegurador solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre Asegurado y Asegurador, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los Costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

9. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que una Reclamación de lugar a un Daño y/o Costos cubierto por esta póliza y a un Daño y/o Costos no cubiertos por la póliza, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicho Daño y/o Costos de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

Si Asegurado y Asegurador no lograren llegar a un acuerdo en relación con los Costos que deben ser desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará los Costos que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costos en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro Daño y/o Costos originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del Daño y/o Costos, someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costos, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El Asegurador suministrará los Costos futuros de acuerdo con la distribución acordada.

10. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de Reporte Extendido.

Los términos y condiciones del último Periodo Contractual de la póliza, continuarán siendo aplicables al Periodo de Reporte Extendido. Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Reporte Extendido deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Reporte Extendido será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El Periodo de Reporte Extendido se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de Reporte Extendido, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Reporte Extendido será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Reporte Extendido implique un reinstalamento del límite de responsabilidad.

11. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

I. Por el Asegurador, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;

II. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Los Asegurados, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al Asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo pero no limitándose a la Aceptación de un contrato que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Firma; o

II. La fusión o absorción por otra sociedad de la Firma ; o

III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

IV. La adquisición del control de la Firma por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o

II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o

III. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al Asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de Servicios Profesionales realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

13. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al Asegurador de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la Firma y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad del Daño y/o Costos que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si los Daños y/o Costos se generaron por un acto fraudulento de los Asegurados.

14. CAMBIOS

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

15. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier Daño y/o Costos definidos bajo esta Póliza estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o Costos solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o Costos cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, el Daño y/o Costos serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones

16. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

Se acuerda que la Firma actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que estas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas Asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Periodo de Reporte Extendido.

17. CESION

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código la cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del Asegurado en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del Asegurador.

18. PAGO DE PRIMAS

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

19. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos al Asegurador, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

20. FRAUDE O DOLO

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones del Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

I. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.

II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta póliza.

III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, causahabiente o apoderado.

El asegurado se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedan ser adicionales a las legales.

21. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado.

22. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Periodo Contractual, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

23. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si el Daño y/o Costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional.

24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador y/o la Firma podrá solicitar la aclaración al Asegurador en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

25. DELIMITACION TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del Asegurado será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Lo anterior, sin perjuicio de que las disputas emanadas del contrato de seguro deban ser sometidas a la Ley y Jurisdicción Colombianas, según lo estipulado en la Cláusula 24.

26. DEFINICIONES

26.1. Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, Perjuicio o Lesión Personal, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales.

26.2. Alto Ejecutivo significa quien sea debidamente nombrado como Gerente, o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno.

26.3. Asegurado significa la Firma y:

I. Todo Pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, apoderado o empleado de la Firma, pero sólo en lo referente a los Servicios Profesionales, desarrollados en nombre o representación de la misma.

II. Personas naturales independientes contratados por la Firma, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los Servicios Profesionales que presta la Firma y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

26.4. Asegurador significa Chubb Seguros Colombia S.A.

26.5. Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

26.6. Costos significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos, razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el Asegurador previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado derivada de un Acto Erróneo, No se incluirán salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado o de la Firma.

También se entenderán incluidos, como Costos en los casos de una Reclamación cubierta por esta póliza:

I. La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de Asegurado, y / o

II. Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria (tipo interbancario)

26.7. Daños significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una Reclamación proveniente de un Acto Erróneo. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito del Asegurador.

Daños no comprende:

I. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.

II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.

III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores,

IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

26.8. Daño Corporal significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte, también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

26.9. Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de Reconocimiento de Antigüedad.

26.10. Firma significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como tal.

26.11. Periodo Contractual significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

26.12. Periodo de Reporte Extendido, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo a la Cláusula 10 de la presente póliza.

26.13. Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

I. Falso arresto, detención o prisión;

II. Calumnia, difamación o injuria;

III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y

IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

26.14. Reclamación significa:

I. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo.

II. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un Acto Erróneo.

III. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las Exclusiones de esta póliza; o

IV. Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un Acto Erróneo del Asegurado, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o Costos cubierta bajo la presente póliza,

26.15. Reconocimiento de Antigüedad significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el Asegurador en los términos de esta póliza.

26.16. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales significa cualquier Reclamación originada en la relación entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que este derivado de las siguientes circunstancias:

I. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.

II. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;

III. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.

IV. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;

V. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.

VI. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;

VII. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.

VIII. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

26.17. Servicios Profesionales significa únicamente aquellos servicios prestados a terceros que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza y en cuya contraprestación el Asegurado recibe el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

26.18. Tomador persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TOMADOR: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC — NIT: 8600319590

DIRECCION: CRA 9 N 97 20 BRR CHICO — TELEFONO: 7464040 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC — NIT: 8600319590

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)	
23/DICIEMBRE/2020	30/NOVIEMBRE/2020	30/NOVIEMBRE/2021	365	30/NOVIEMBRE/2020	30/NOVIEMBRE/2021	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO ACEPTADO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AON COLOMBIA S A MEDELLIN	2195	100.	LIDER: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	DE SBS SEGUROS: 40

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	$ 10,400,000,000.00	$ 10,400,000,000.00
COSTOS DE DEFENSA	$ 10,400,000,000.00	$ 10,400,000,000.00
PERDIDA DE DOCUMENTOS	$ 68,000,000.00	$ 68,000,000.00
PROPIEDAD INTELECTUAL	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00
DIFAMACION	$ 10,400,000,000.00	$ 10,400,000,000.00

LIMITE AGREGADO ANUAL : $ 10,400,000,000.00

.

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	308,595,416.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:22/01/2021		BASE IMPONIBLE:	(0% 0), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	0.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	308,595,416.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CARRERA 9 No. 97-20 BRR CHICO	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, PROPIEDAD INTELECTUAL, DIFAMACION
DEDUCIBLE : 10% de la pérdida mínimo $1.600.000.
COBERTURA: PERDIDA DE DOCUMENTOS
DEDUCIBLE : 1,000,000.00 $ POR TODA Y CADA PERDIDA,

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

Vigencia Desde: 30 de Noviembre de 2020 a las 00:00 Horas Hasta: 30 de Noviembre de 2021 a las 00:00 Horas
Tipo de Operación Coaseguro Aceptado
Número Póliza Líder 43172
Tipo de Póliza Cap
Ramo 412
Póliza SBS 1000046

PROPUESTA ECONOMICA

Limite Asegurado 100% COP$26.000.000.000 Por Pérdida y Agregado Anual
Deducible 10% de la pérdida mínimo $1.600.000
Prima Anual 100% COP$771.488.540
Limite Asegurado COP$10.400.000.000 Por Pérdida y Agregado Anual
Prima Anual COP$308.595.416.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

TOMADOR: UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

VIGENCIA: Desde el 01 de Diciembre de 2020 a las 00:00 horas hasta el 30 de Noviembre de 2021 a las 24:00 horas.

LIMITE Y DEDUCIBLE PARA MODULO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

PRIMA ANUAL POR NOTARIO ANTES DE IVA POR MÓDULO:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: COP $900.220

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: COP $100.000

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE POR RECLAMACION SEGÚN LOS INGRESOS (Aplicable únicamente a Daños)
POR NOTARIO	
COP$275.000.000 TODA Y CADA RECLAMACIÓN Y EN EL AGREGADO POR NOTARIO	10% de la pérdida mínimo $1.600.000 *No aplica deducible para Costos

LIMITE AGREGADO DE LA POLIZA
COP$26.000.000.000

EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO POR NOTARIA	LÍMITE AGREGADO ANUAL POR NOTARIA
Básico de Predios, Labores y Operaciones	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Patronal	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas	$ 120.000.000	$ 120.000.000

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

Responsabilidad civil Cruzada	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios	$ 120.000.000	$ 120.000.000
R. C por viajes de empleados fuera del territorio Colombiano	$ 120.000.000	$ 120.000.000
R. C por Participación del Asegurado en Ferias y Exposiciones	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Responsabilidad Civil Parqueaderos	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Contaminación súbita, accidental e Imprevista	$ 120.000.000	$ 120.000.000
Gastos Médicos (Gastos inmediatos de Primeros auxilios)	$ 42.000.000	$ 120.000.000

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GASTOS MÉDICOS (GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS)	DEMÁS EVENTOS
Opera sin deducible	10.0% del valor de la perdida Mínimo 1.00 SMMLV Toda y cada perdida

CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

FIRMA: NOTARIOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 854 NOTARIOS) *

ASEGURADO:

La firma y los estipulados en el numeral 26.4 sección 26. Definiciones del clausulado ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS
31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

PERIODO CONTRACTUAL: Desde diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

COBERTURA: Claims made

CONDICIONES:

1. La definición 26.3 Asegurado se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente: Asegurado significa :

Notario de primera, segunda y tercera categoría y/o cualquiera de sus empleados directos permanentes , independientemente de la modalidad de contratación de los mismos, siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del Notario, y únicamente en el ejercicio de los Servicios Profesionales del Asegurado como Notario.

Asegurado también significa Notario encargado, cuyo nombramiento haya sido ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o por autoridad competente, siempre que el mismo actúe en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del Notario, y únicamente en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

TEXTOS DE LA POLIZA

el ejercicio de los Servicios Profesionales como Notario

2. Se entenderá como Notario: Significa aquel profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en otorgar plena autenticidad a las declaraciones ante él emitidas y a lo expresado por él respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece. Así mismo, es función del notario recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad, conservando los originales de éstas y expidiendo copias que den fe de su contenido. Para adquirir la calidad de notario, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del notariado, y por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

3. Cobertura limitada a la prestación de Servicios Profesionales que el Asegurado este legalmente habilitado y/o con licencia para prestar a terceros en su calidad de Notario.

4. Se otorga la cobertura de GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN con un sublímite de $60,000,000 por evento y $120,000,000 en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario (Ver Endoso Anexo).

5. La presente póliza ampara los trámites de identificación y autenticación biométrica presencial, solamente con el uso de los operadores biométricos autorizados por la U.C.N.C y que estén avalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

No obstante, si el asegurado se encuentra afiliado a la “U.C.N.C” y realiza la identificación biométrica con un operador diferente a los referidos autorizados, este trámite no tendrá cobertura de esta póliza. Si el asegurado realiza la identificación del usuario sin el uso del sistema biométrico, esta póliza no tendrá cobertura salvo en los casos donde se acredite una circunstancia que impida el uso del operador biométrico o los actos notariales exceptuados por ley.

6. Se aclara que los GASTOS LEGALES en los casos de una Reclamación de un tercero cubierta por esta póliza se encuentran otorgados al 100% del límite de responsabilidad individual por notario, de acuerdo con la definición 26.6 COSTOS del clausulado general.

7. Se reemplaza la cláusula 2.3 GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS por la siguiente:

GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA
CONTRA LOS ASEGURADOS

La definición de COSTOS se extiende a cubrir con un sublímite de $20,000,000, toda y cada perdida y $100,000,000 en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario, los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por el ASEGURADOR, se generen de la comparecencia de los ASEGURADOS a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS en la prestación de sus SERVICIOS PROFESIONALES.

Para efectos de la presente cobertura la definición 26.7. DAÑOS del clausulado general de la póliza se modifica para agregar lo siguiente:

DAÑOS NO COMPRENDE:

V. PERJUICIO FINANCIERO AL QUE SEA CONDENADO EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL

8. Se reemplaza la cláusula 2.4 GASTOS PENALES por la siguiente:

GASTOS PENALES

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

DICHOS COSTOS OPERARAN POR REEMBOLSO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACTO U OMISIÓN DOLOSA O NO CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS, SERÁ POTESTATIVO DE LA ASEGURADORA, DEPENDIENDO DE CADA CASO, QUE LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGUEN EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURRIENDO POR EL ASEGURADO, PREVIA FIRMA POR PARTE DE ÉSTE DE UNA CONTRAGARANTÍA, QUE ASEGURE EL REEMBOLSO A LA ASEGURADORA EN CASO DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL ASEGURADO Y QUE DETERMINE QUE EL DELITO FUE DE ÍNDOLE DOLOSA O QUE LA RECLAMACIÓN NO GOZA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LOS GASTOS PENALES EN LOS CASOS DE UNA RECLAMACIÓN DE UN TERCERO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRAN OTORGADOS AL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR NOTARIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN 26.6 COSTOS DEL CLAUSULADO GENERAL.

9. Los ACTOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: Noviembre 30 de 2013.

Para límites adicionales a COP 200.000.000 la fecha de retroactividad será 01 de Diciembre de 2019.

10. FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: Noviembre 30 de 2013

11. es garantia de esta póliza el notario no debe tener conocimiento de reclamaciones o circunstancias que den lugar a reclamaciones dado que no estarán cubiertos bajo la presente poliza, por tratarse de exclusion 3.4. circunstancias anteriores.

12. Anexo de cobertura de daño personal de conformidad con la definicion 26.13. Perjuicio
o Lesión Personal del Clausulado General:

I. Falso arresto, detención o prisión;
II. Calumnia, difamación o injuria;
III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: sublimitado a $150.000.0000 por evento y en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario.

14. Se deja expresa constancia

15. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Sublimitado a $170.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de $1.000.000 por toda y cada pérdida haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario:

Los Aseguradores pagarán cualquier reclamo por cualquier deterioro, daño, pérdida o eliminación no
intencional de Documentos mientras estén bajo custodia del Asegurado o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Sublímite de COP$400.000.000, toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Para efectos de esta extensión, se entenderá por Documento lo siguiente: “cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo registros de computador o datos electrónicos o digitalizados. La definición de documentos no incluye divisas, cheques, giros, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés o cualquier otro instrumento negociable”

EXCLUSIONES ADICIONALES

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el Asegurador agrega las siguientes exclusiones en los siguientes términos:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a un acto erróneos ocasionados por el asegurado, a sus ascendientes, descendientes o cónyuge, incluyendo a cualquier persona o entidad controlada por o que dependa económicamente del asegurado, incluyendo a funcionarios, y empleados.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente violación de patentes y/o secretos comerciales.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a procesos en contra del asegurado referente a restitución o transferencias de tierras de acuerdo a la investigación adelantada por el ministerio de agricultura y superintendencia de notariado y registro.

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, realizados por los asegurados, así como el producto de su enajenación.

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Exclusión de fraude y/o soborno:

1. Basado en, o derivado de, cualquier acto deshonesto, fraudulento, criminal, incluyendo, pero no limitado a soborno, falsificación, colusión y / o corrupción, intencional o maliciosa, error u omisión, o aquellos de naturaleza intencionalmente culpable cometidos intencionalmente por o bajo la dirección de cualquier asegurado; o
2. Basado en, o que surja de, cualquier incumplimiento consciente, intencional, premeditado o deliberado de cualquier asegurado con cualquier estatuto, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental.

Demás términos y condiciones según clausulado ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS 31/07/2020-1305-P-06- CLACHUBB20160044 31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO: NOTARIAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 847 NOTARIOS) *

PERIODO CONTRACTUAL: Desde diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

ACLARACIONES A LAS COBERTURAS:

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, incluyendo Lucro Cesante y Daño emergente del Tercero.

La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A, es la que aparece como LIMITE ASEGURADO; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb Seguros Colombia S.A, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del “LIMITE ASEGURADO” por evento.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

OBSERVACIONES PARTICULARES:

Básico de Predios, Labores y Operaciones
Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la actividad propia del asegurado (Descripción del riesgo): Notarias

Contratistas y Subcontratistas
Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende, se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicará un deducible de 10% mínimo $5.000.000 toda y cada pérdida.

Vehículos propios y No Propios
Esta cobertura opera en exceso de $60'000,000 / $60'000,000 / $120'000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible.

Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control
Bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el límite indicado para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.

Parqueaderos
Se cubren los daños y hurto a lo vehículos. Excluye el Hurto a los accesorios y contenidos

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Amparo automático nuevos predios con aviso de 90 días
- Para los amparos que operen en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducibles y por consiguiente no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional

- Conocimiento del riesgo
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de cuantía y ocurrencia

MODALIDAD: Ocurrencia

EXCLUSIONES ADICIONALES:

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
ABUSO FISICO Y/O SEXUAL
ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

A. LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;

B. EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; C. FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O D. FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES. A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

La presente póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales y exclusiones de la Póliza,
“POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” 30/09/2020-1305-P-06- CLACHUBB20160069 -000I; 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA PÓLIZA

LEGISLACION, TERRITORIO Y JURISDICCION:

Ley aplicable: Colombia
Jurisdicción: Colombia
Territorio: Colombia

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMA: Cláusula de pago de prima noventa (90) días calendario

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Cláusula de no renovación de la póliza con aviso a 60 días
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
- Facturación Anual, con expedición de certificados individuales por notario asegurado
- Todas las inclusiones reportadas con la información completa del Asegurado y el formulario respectivo completamente diligenciado tendrán cobertura a partir del día de la solicitud por parte del Asegurado, para lo cual se otorgarán máximo 15 días calendario siguientes a la fecha de su inclusión para que sea enviada toda la información de manera satisfactoria, sujeto a carta de no conocimiento de reclamaciones
o situaciones que puedan generar una. Para efectos de la expedición de los certificados individuales se establecerá el siguiente corte: todas las inclusiones reportadas hasta el día 15 del mes, se emitirán dentro del mismo mes y aquellas inclusiones solicitadas después del día 15 del mes, quedarán emitidasel mes siguiente sin exceder un plazo de 30 días calendario para que estén emitidas.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

- Por medio de la presente cláusula se incluyen las siguientes condiciones de servicio:

1. Envío de certificados de inclusión dentro de los siguientes 5 días a la solicitud de inclusión.
2. Envío de los anexos correspondientes a las novedades reportadas dentro de los siguientes 8 días a la solicitud del movimiento.
3. Cobro de prima o devolución de prima a prorrata según novedades reportadas.
4. Conciliación de cartera por movimientos:

Cruce de cartera y acuerdo de pago trimestralmente: Sujeta a las siguientes fechas:

FECHAS CRUCE DE CARTERA Y PAGO DE MOVIMIENTOS
PRIMER TRIMESTRE: 1 Dic - 1 de Marzo
AON debe Facturar del 1 al 5 de Marzo
Fecha máxima de pago de las novedades del Primer trimestre: 30 de Marzo

SEGUNDO TRIMESTRE: 1 Marzo - 1 de Junio
AON debe Facturar del 1 al 5 de Junio
Fecha máxima de pago de las novedades Segundo trimestre: 30 de Junio

TERCER TRIMESTRE: 1 de Junio - 1 De Septiembre
AON debe Facturar del 1 al 5 de Septiembre
Fecha máxima de pago de las novedades del Tercer trimestre: 30 de Septiembre

CUARTO TRIMESTRE: 1 DE Septiembre - 1 DIC
AON debe Facturar del 1 al 5 de Diciembre
Fecha máxima de pago de las novedades del Cuarto trimestre: 30 de Diciembre

5. Acuerdo de reporte de los movimientos a 90 días

RCE:
Si, sujeto a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos ocircunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada. Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad, entra a ser analizado para su aprobación respectiva.

PI:
Si, Sujeta a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada, Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad. Se debe aclarar siempre en la solicitud la fecha de la posesión del nuevo notario que se va a incluir.

- Respaldo:
Chubb Seguros Colombia S.A 60 %
SBS 40 %

- Se incluye la siguiente exclusión:

EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O
VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN,
ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RCP-MISCELANEA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000046	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE

ANEXOS

ENDOSO APLICABLE UNICAMENTE AL MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN
Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el Asegurador modifica las siguientes condiciones:

Se adiciona la siguiente Extensión de cobertura

GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN
LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DEL NOTARIO, PREVIAMENTE APROBADOS POR EL ASEGURADOR, PROVENIENTES DE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS, UN CONSULTOR O DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN MANEJO DE IMAGEN, INCURRIDOS EN RELACIONES PUBLICAS Y PUBLICIDAD CON LA FINALIDAD DE RESARCIR LA IMAGEN DEL NOTARIO A CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL NOTARIO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE DICHA RECLAMACION RESULTE A FAVOR DEL NOTARIO Y SE HAYA HECHO PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO (YA SEA INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL O LOCAL) O TELEVISIÓN.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanece iguales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000252	5	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TOMADOR: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC — NIT: 8600319590

DIRECCION: CRA 9 N 97 20 BRR CHICO — TELEFONO: 7464040 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC — NIT: 8600319590

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
29/DICIEMBRE/2020	01/DICIEMBRE/2020	01/DICIEMBRE/2021	365	01/DICIEMBRE/2020	01/DICIEMBRE/2021	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO ACEPTADO	
			COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
AON COLOMBIA S A MEDELLIN	2195	100.	LIDER: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	DE SBS SEGUROS: 40.0

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CRA 9 N 97 20	CIUDAD:	BOGOTA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$ 48,000,000.00	$ 48,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	$ 16,800,000.00	$ 48,000,000.00

.

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	34,280,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:28/01/2021		BASE IMPONIBLE:	(0% 0), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	0.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	34,280,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000252	5	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TOMADOR: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC — NIT: 8600319590

DIRECCION: CRA 9 N 97 20 BRR CHICO — TELEFONO: 7464040 — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC — NIT: 8600319590

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 1

DIRECCION :	CRA 9 N 97 20	CIUDAD:	BOGOTA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$ 48,000,000.00	$ 48,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	$ 16,800,000.00	$ 48,000,000.00

.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000252	5	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CRA 9 N 97 20	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES
DEDUCIBLE : 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000252	5	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
CRA 9 N 97 20	BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES
DEDUCIBLE : 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000252	5	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	MEDELLIN

TEXTOS DE LA POLIZA

Emisión según la póliza líder 48183 - 0 Chubb

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramírez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJAEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 2437 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 28 de Diciembre de 2023 con el No. 00213857 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2023-00350-00 de Juan Gabriel Álvarez Leal CC. 13.539.420, Mónica Andrea Herrera Cáceres CC. 1.098.626.373, Carlos Humberto Lesmes Sánchez CC. 11.290.093, Contra: Leonardo Andrés Pacheco CC. 91.110.607, Sandra Janeth Ballesteros López CC. 37.896.554, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S NIT. 900.512.640-6, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

Mediante Oficio No. 453 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Febrero de 2024 con el No. 00214553 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05001310301520230022500 de Augusto Antonio Toro Patiño, C.C. No. 15.986.735, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ NIT. 890.902.872-6, Leonardo de Jesús Osorio Marín C.C. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos C.C. 3.448.932.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02980123 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS | N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia

personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar,

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando

entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito

regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3649 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 00052010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado ordenadas por los juzgados o para recibir las notificaciones y las citaciones autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna;

y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por

daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023, con el No. 00051060 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

Por Escritura Pública No. 488 del 22 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052011 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a favor de la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 900.166.357-1, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y

transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios. de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.986.552.683.283

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2024 Hora: 14:09:19
Recibo No. AA24843577
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A248435777A477

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO